



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

ELEMENTOS ESENCIALES PARA QUE UNA
NOTIFICACIÓN SURTA SUS EFECTOS EN
MATERIA FISCAL.

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
JAIME SANDOVAL SOLIS

ASESOR DÍAZ REYES IRENE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ACATLÁN

**ELEMENTOS ESENCIALES PARA QUE UNA
NOTIFICACIÓN SURTA SUS EFECTOS EN MATERIA
FISCAL.**

TESINA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

SANDOVAL SOLIS JAIME

ASESORA:

MAESTRA DÍAZ REYES IRENE.

AGRADECIMIENTOS

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesina para conseguir el título de licenciado en derecho es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho. Sin embargo, el análisis objetivo te muestra inmediatamente que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Por ello, es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente con ellas, expresándoles mis agradecimientos. Debo agradecer de manera especial y sincera a las siguientes Instituciones y personas:

EN PRIMER LUGAR AGRADEZCO A DIOS Y A MI UNIVERSIDAD

Gracias te doy, DIOS mío por permitirme cumplir la más grande meta que me he fijado en mi vida y que constituye el triunfo más importante que me has podido brindar, te doy gracias señor (DIOS). Porque nunca me dejaste solo siempre estuviste conmigo y que gracias a ti mi camino fue iluminado.

A mi UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN EL CAMPUS FES ACATLÁN, por haber acogido en sus aulas como mi segunda casa, a mis profesores que compartieron sus conocimientos, que me dieron los mejores consejos que he recibido y que hoy en día pongo en práctica en mi vida profesional. No tengo como pagar tanto porque mi universidad me ha dado todo lo que soy hoy en día, gracias ALMA MATER.

EN SEGUNDO LUGAR A MIS PADRES.

A mis padres, porque creyeron en mi y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mi, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

GUDELIA SOLIS RODRÍGUEZ Y HERMENEGILDO SANDOVAL CERVANTES +, que ha sido uno de sus sueños tener un abogado en la casa y gracias a dios he logrado conquistar un sueño más de mis padres y mío, a los que la ilusión de su vida ha sido convertirme en una persona de provecho, a quienes no podré pagar todos sus desvelos ni con todo el oro del mundo porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar la más grande de mis metas la cual constituye la herencia más valiosa que yo pudiera recibir y que deseo de todo corazón que este triunfo profesional lo consideren como suyo, a mi padre Hermenegildo Sandoval Cervantes+ que aunque ya no lo tengo en vida, le dedico este logro de mi vida y que aunque no esté presente en este momento tan importante de mi vida, el está presente en mi corazón

gracias te doy padre por tus consejos y abocarme a esta área del derecho tan hermosa

EN TERCER LUGAR A MIS HERMANOS

Por su inmenso apoyo incondicional tanto moral como económico, gracias a sus consejos y regaños he podido cumplir la meta más importante que he logrado conseguir y que ahora ni con la riqueza mas inmensa del mundo les podría pagar tanto apoyo que me han brindado gracias hermanos, gracias por compartir la ilusión más valiosa de mi vida gracias a cada uno de ustedes, GRACIAS, MARÍA SILVIA, JOSÉ LUIS, MARÍA ELENA, RODOLFO, JUAN MANUEL, ARTURO, GRACIELA Y KARINA ALEJANDRA, por su inmenso apoyo y comprensión.

EN CUARTO LUGAR A MIS AMIGAS.

Por su apoyo interminable que mis amigas me brindaron, porque gracias a sus constantes regaños, llamadas de atención, consejos y a su constante apoyo que en su momento me dieron han motivado a concluir una más de mis objetivos, con su colaboración en tantas tareas, exposiciones y trabajos en equipo que realizamos juntos en nuestra vida de estudiantes dentro de las aulas de nuestra universidad, les agradezco por compartir sus conocimientos, consejos y experiencias conmigo, YASMIN CABRERA VÁZQUEZ, SARAÍ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ALMA DELIA FERNÁNDEZ NORIEGA Y ALEJANDRA CINTHIA DE ANDA RODRIGUEZ, gracias por su apoyo incondicional y por brindarme tan apreciable amistad.

Y POR ÚLTIMO A LA MAESTRA DÍAZ REYES IRENE

A la Maestra Irene Díaz Reyes por aceptarme para dirigir mi tesina y obtener el título de licenciado en derecho bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesina, sino también en mi formación como académica dentro de esta gran institución que representa la UNAM en su CAMPUS FES ACATLAN. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntos, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesina. Muchas gracias Maestra IRENE.

Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento a todos y cada uno de mis profesores que constituyeron parte de mi formación académica, y que gustosamente compartieron sus conocimientos conmigo, con lo cual formaron un cariño interminable a mi carrera. No cabe duda que al formar parte de mi vida académica y al recordar sus comentarios en clases han enriquecido el trabajo realizado.

Debo agradecer también su amabilidad y disponibilidad durante mis estancias en su grupo, durante las cuales tuve todo el soporte profesional y logístico para alcanzar los objetivos perseguidos. Muchas gracias por permitirme vivir una experiencia tan importante para mi formación académica.

Le agradezco también por sus siempre atentas y rápidas respuestas a las diferentes inquietudes surgidas durante el desarrollo de este trabajo de titulación, lo cual se ha visto también reflejado en los buenos resultados obtenidos. Muchas gracias Maestra Irene

Aprovecho para agradecer también **al Licenciado Aniceto del Corazón de Jesús Bautista Carter+**, profesor que con el tuve la fortuna de tomar derecho procesal civil y teoría del proceso y por su forma de explicar es que tome la decisión de enfocarme al litigio en un despacho y no en una institución de gobierno.

I. INTRODUCCIÓN

El constante incremento de los asuntos que se tramitan por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incide en un notable aumento en las notificaciones que deben realizarse de cada uno de los acuerdos y resoluciones que se dictan en cada uno de ellos, lo que amerite la búsqueda de un mejor organización en el área encargada de practicar esas notificaciones.

Independientemente de ello se requiere que los secretarios de acuerdos vigilen la legalidad de las notificaciones en los expedientes a su cargo, a efecto de que se integren correctamente, procurando siempre que las partes en el juicio se enteren del contenido de cada acuerdo o resolución de la instrucción y en su caso de la sala, salvaguardando la garantía de audiencia, pues a fin de cuentas ello redundara en una impartición de justicia completa.

Es muy frecuente que por la carga de trabajo que tiene la administración hacendaria, en las notificaciones que realiza se violen disposiciones legales a grado tal que el contribuyente puede desconocer legalmente los actos que la autoridad dice haberlo notificado.

El tema es importante porque si no nos defendemos en contra de un acto que consideramos ilegal, este queda firme; fue consentido por el particular. Son frecuentes los desagradables casos de embargos sobre nuestros bienes por un supuesto crédito fiscal que desconocemos o la imposición de multas por un supuesto requerimiento no cumplido.

La impugnación de las notificaciones no está considerada como recurso administrativo por las leyes, pero indudablemente es de las mejores defensas administrativas con que cuenta en contribuyente, por lo que es el menester su comentario, para que se conozca y sepa cómo actuar en caso de esta eventualidad.

CONTENIDO

II.	AGRADECIMIENTOS.....	I
III.	INTRODUCCIÓN.....	IV
IV.	ÍNDICE.....	V

CAPÍTULO I

1.- CONCEPTOS BÁSICOS DE LA NOTIFICACIÓN

EN ESTE CAPÍTULO OBSERVAREMOS LA DIFERENCIA ENTRE UNA NOTIFICACIÓN Y UN CITATORIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODEMOS OBSERVAR EL FUNCIONAMIENTO QUE TIENE CADA UNA RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE DEBE DE CUBRIR REQUISITOS ESENCIALES PARA QUE SE TENGA UNA BUENA NOTIFICACIÓN.

1.	DEFINICIÓN.....	1
1.1.-	CITATORIO.....	1
1.1.1.-	NOTIFICACIÓN.....	2

2.- ¿PARA QUÉ SIRVE EL CITATORIO, LA NOTIFICACIÓN Y QUIEN LO EMITE?

2.1.-	CITATORIO.....	7
2.2.-	NOTIFICACIÓN.....	7
2.3.-	QUIEN EMITE LA NOTIFICACIÓN Y EL CITATORIO.....	8

3.- ¿QUIÉN ESTÁ HABILITADO PARA REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN?

- 3.1.- FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL QUE PROVEE DE FACULTADES AL SERVIDOR PÚBLICO PARA DAR A CONOCER UN ACTO ADMINISTRATIVO.....11
- 3.2.- HORARIOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE CUMPLIR LOS NOTIFICADORES.....13

4.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA NOTIFICACIÓN Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

- 4.1.- DOMICILIO.....18
- 4.1.2.- SEÑALADO Ó CONVENCIONAL.....18
- 4.1.3.- FISCAL.....19
- 4.2.- REQUERIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL), Ó PROMOVENTE ANTES DE REALIZARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO.....21
- 4.3.- CIRCUNSTANCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.....22
- 4.3.2.- MODO.....24
- 4.3.3.- TIEMPO.....25
- 4.3.4.- LUGAR.....26

5.- CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL NOTIFICADOR

- 5.1.- IDENTIFICARSE.....28
- 5.2.- ESTAR HABILITADO POR LA SECRETARIA Ó POR LA AUTORIDAD DE LA CUAL EMANE EL ACTO.....31

5.3. ASENTAR LOS DATOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA.....	32
--	-----------

CAPITULO II

TIPOS DE NOTIFICACIONES Y SU DILIGENCIACIÓN.

UNA VEZ QUE HAYAMOS VISTO PARA QUE SIRVE UNA NOTIFICACIÓN, PODRE HABLAR DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Y PODRE DARLE UN MEJOR ENFOQUE A ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

1. PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.....	34
2. NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO.....	41
3. POR ESTRADOS.....	42
4. POR EDICTOS.....	44
5. POR INSTRUCTIVO.....	45
6. POR CORREO ELECTRÓNICO.....	49

CAPITULO III

LEY QUE REGULA SU NOTIFICACIÓN POR MATERIA

NO SOLO BASTA CON SABER QUÉ TIPOS DE NOTIFICACIONES HAY, TAMBIÉN ES MUY IMPORTANTE CONOCER LOS ARTÍCULOS ASÍ COMO LAS LEYES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR UNA NOTIFICACIÓN DE CALIDAD Y PODER DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN LOS ARTÍCULOS EN COMENTO.

1. LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO.....	53
2. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	54

3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....54

CAPITULO IV

ERRORES COMUNES QUE EL NOTIFICADOR COMETE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

AHORA BIEN, EN ESTE CAPÍTULO HABLARE DE LOS ERRORES COMUNES QUE PUEDE COMETER UN NOTIFICADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO CUAL UNA NOTIFICACIÓN NO PUEDE LOGRAR SU COMETIDO.

1. ABREVIATURAS.....59

2. NO PEDIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL.....60

3. NO ASENTAR LOS DATOS SUFICIENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.....61

4. FORMATO PREIMPRESO.....62

CONCLUSIONES.....64

ANEXOS

1.- PROPUESTA DE NOTIFICACION.....67

2.- CONSTANCIAS DE NOTIFICACION, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LA EMPRESA, MAK CHUK S.A. DE C.V.....72

3.- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.....74

BIBLIOGRAFÍA.....75

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA NOTIFICACIÓN

El presente capítulo se estudiara la diferencia entre la notificación y el citatorio, así como también el funcionamiento que tiene cada concepto respectivamente, los cuales son los requisitos esenciales para llevar acabo una buena notificación y surtas sus efectos deseados.

1. DEFINICIÓN

Para el desarrollo de este tema de investigación, es necesario entender los principales conceptos de la definición tanto de la notificación como del citatorio, ya que son los medios como la autoridad del que emana el acto se comunica con los gobernados, con la finalidad de llegar a un concepto propio de la notificación y del citatorio es necesario consultar a varios tratadistas del derecho.

1.1 CITATORIO

Podemos empezar citando al tratadista en derecho, Rafael de Pina Vara, el cual define el concepto de citatorio lo siguiente:

“Citatorio: mandamiento o despacho mediante en el que se cita o emplaza judicialmente.”¹

Para poder llegar a un concepto de notificación, citaremos a los siguientes tratadistas en derecho.

“Citatorio. (lat. Citatorius.) adj. Der. Se aplica al despacho o mandamiento con que se cita o emplaza a alguien a comparecer ante el juez (ú. m. s. f). Cfr. Plazo citatorio”.²

¹ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed, Porrúa, .México, 2005, p. 157.

“Citatorio. (citation), latín jurídico citativo, derivado del verbo citare, “poner en movimiento”, de donde en el léxico jurídico “citar ante la justicia”.

Intimación para comparecer ante la justicia, notificada por el alguacil o por carta certificada del secretario a una persona demandada por acción judicial, o que debe declararse como testigo. En la practica, la palabra se emplea especialmente con referencia a la intimación para comparecer ante el juez de paz, o, en materia criminal, ante los tribunales civiles o comercio se denomina comúnmente “assignation” o “ajour-nement”.³

Ahora bien, después de haber citado a varios tratadistas del derecho se puede concluir que el citatorio, es el medio por el cual se emplaza o se cita a una o varias personas, para que se les comunique por medio de una notificación un acto de molestia que en determinado tiempo afectara la esfera jurídica del gobernado, como lo determina el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.1.1 NOTIFICACIÓN

Por otra parte, y para empezar a desarrollar este tema, es necesario citar a tratadistas del derecho, y empezaremos con Rafael Pina Vara, define el concepto de notificación lo siguiente:

“Notificación: acto mediante el cual con las formalidades legales preestablecidas se hacer saber una resolución judicial o administrativa a la persona que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.”

Por una parte el Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal (artículo 110 al 128), regula las siguientes especies de notificaciones: persona, por cédula, por correo, por telégrafo, por edictos, por el boletín oficial y en los estrados del juzgado o tribunal.

² Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo Ediciones, México, 1981, p. 254 y 255.

³ Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo Ediciones, México, 1981, p. 111 y 112.

Las notificaciones hechas en forma distinta de las establecidas legalmente son nulas, pero si la persona notificada se hubiere notificado en juicio sabedora de la diligencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviera legítimamente hecha (artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).⁴

Ahora bien, para poder entender lo que Rafael de Pina Vara, quiere dar a entender es necesario hacer la debida transcripción del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 76.- LAS NOTIFICACIONES HECHAS EN FORMA DISTINTA A LA PREVENIDA EN EL CAPITULO V DEL TITULO II, SERÁN NULAS; PERO SI LA PERSONA NOTIFICADA SE HUBIERE MANIFESTADO EN JUICIO, SABEDORA DE LA PROVIDENCIA, LA NOTIFICACIÓN SURTIRÁ DESDE ENTONCES SUS EFECTOS, COMO SI ESTUVIESE LEGÍTIMAMENTE HECHA”.*⁵**

Por lo tanto, como la notificación es el tema principal de esta tesina es necesario acudir a más tratadistas en derecho para que al final podamos dar un concepto de notificación.

***“La notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunican de una manera autentica a una persona determinada o a un grupo de personas la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas por la ley”.*⁶**

Por su parte, Gonzalo Armienta Calderón, nos define la notificación en el siguiente término: “.

“Acto por medio del actual y en la forma prevista por la ley se hace del conocimiento de una persona (parte o terceros) el

⁴ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed, Porrúa, .México, 2005, p. 383.

⁵ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 17.

⁶ Pascansky, Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1978, tomo XX, p. 396.

contenido de una resolución o bien la realización de un acontecimiento con relevancia en el proceso”.⁷

Para seguir dándole forma a este trabajo de titulación es necesario invocar la definición de Miguel Fenech, ya que de la siguiente manera llegaremos a una conclusión de lo que es la notificación.

“Miguel Fenech entiende por notificación” Acto en virtud del cual se comunica la existencia y contenido de un acto procesal a la persona a quien pueda afectar o se le de noticia de una determinada situación o evento procesal”.⁸

Y por último, haremos la siguiente transcripción para dar paso, a nuestra definición.

“Notificación. F. acción y efecto de notificar. Documento en que se hace constar. Der. Medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial (notificación de sentencia). -Judicial. La que hace el juez antes o dentro del juicio”.⁹

Después de haber citado diversas opiniones de distinguidos tratadistas, debemos entender por notificación **en sentido lato, el acto del órgano jurisdiccional por virtud del cual se hace saber a las partes, o a terceros, una determinación en el proceso.**

Siguiendo este orden de ideas, podemos decir que el objeto de las notificaciones está formado por el acto o evento que por su trascendencia dentro o fuera del proceso debe ser conocido por el interesado o sujeto destinatario.

Además de lo citado anteriormente, para un mejor tratamiento de las notificaciones, debemos considerar que en todo acto procesal en el que se afecte los intereses de las partes deberán notificarse conforme a derecho.

⁷ Armienta Calderón, Gonzalo, El Proceso Tributario en el Derecho Mexicano, México, Tipo Grafía Azteca, 1977, Primera Edición, p. 248.

⁸ Fenech, Miguel, Principios de Derecho Procesal Tributario, Barcelona, Librería Bosch, 1951, Tomo III, p. 215

⁹ Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo Ediciones, México, 1981, p. 917.

Entonces podemos entender por notificación, la transmisión de una noticia judicialmente asumida o elaborada, asumiéndose la noticia de la presentación de sentencia por medio de la demanda, y que se elabora por el actuario que cita, y todo ello es materia de notificación.

2 ¿PARA QUÉ SIRVE EL CITATORIO, LA NOTIFICACIÓN Y QUIEN LO EMITE?

Para desarrollar este tema de investigación, es necesario acudir a los tratadistas del derecho para tener antecedentes sobre los conceptos y de ese modo poder desarrollarlo.

En lo que se refiere a la función de la notificación:

“Miguel Fenech considera que esta es centrifuga, pues se dirige del proceso hacia fuera, su movimiento tiene como origen el titular del órgano y se dirige hacia un sujeto extraño al mismo, bien sea parte, bien sea un sujeto que sin ser parte pueda ser afectado por el contenido del acto procesal cuyo conocimiento conviene que tenga, bien por que le afecte su esfera jurídica, bien por que sea necesario al proceso un acto del destinatario de la notificación”.¹⁰

En cuanto a los requisitos de las notificaciones, estos son de una vital importancia, ya que la validez o nulidad de éstos depende en gran parte de que se cumplan o no lo exigido por las normas legales.

Podemos considerar como requisitos de la notificación lo siguiente:

- ***“Requisitos subjetivos - A quien consideramos a dos sujetos: uno activo y otro pasivo, así, en la práctica de las notificaciones intervienen varios sujetos activos, así como también pueden existir varias personas en la actualidad pasiva.***

Se consideran como sujetos activos, el titular del órgano que ordena la notificación y el sujeto que la realiza materialmente, o sea, aquella persona que su actividad la encamina a obtener el resultado que se pretende.

¹⁰ Fenech, Miguel, Principios de Derecho Procesal Tributario, Barcelona, Librería Bosch, 1951, Tomo III, p. 255.

El sujeto que decreta la notificación es el órgano jurisdiccional o aquel de sus titulares que entiende la etapa procesal en que se produce o verifica el acto o materia de notificación.

En cuanto al sujeto pasivo, debemos hacer la distinción entre el sujeto destinatario y el sujeto receptor, que pueden considerar o no, según el medio de notificación que se adecue al caso concreto, mismo que puede ser personal, por correo certificado, por lista o bien por edictos”.¹¹

Se entiende por sujeto destinatario la persona en la notificación o la que tenga interés en las consecuencias del acto.

Una vez que se ha dictado una resolución, ésta no producirá efectos respecto de terceros si no se ha llevado o realizado la correspondiente notificación, por lo que es necesario notificar a todos los que pueden resultar afectados por ella.

- ***“Requisitos objetivos: considero que bajo este rubro debemos hacer mención a las diversas formas de comunicaciones que se practican directamente en el Tribunal Fiscal de la Federación y que son las notificaciones por oficio, por telégrafo, personalmente, por correo certificado y por lista, mismas que en este momento no analizaremos ya que lo haremos detenidamente en el siguiente apartado”.¹²***

Por lo que se refiere a los propósitos que buscan las notificaciones consideramos que estos son de dos órdenes, siendo los siguientes:

a) Poner en conocimiento del destinatario el contenido de la comunicación, proporcionándole de esta manera la oportunidad de defenderse si es que el acto o la determinación le causan perjuicio.

b) Hacer constar por parte de la autoridad que el acto efectivamente se hizo del conocimiento del interesado.

En vista de todo lo anterior, consideramos que los principales efectos que traen aparejados las notificaciones son las siguientes:

¹¹ Ponce Gómez, Francisco, Derecho Fiscal, México, 1998, Ed. Banca y Comercio, p. 121 y 122.

¹² Ponce Gómez, Francisco, Derecho Fiscal, México, 1998, Ed. Banca y Comercio, p. 122 y 123.

- Que las partes, los terceros, etcétera. Tengan conocimiento del acto dictado por la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación
- Que sea punto de partida para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que impone el acto o evento notificados con influencia en el proceso.
- Viene a ser el punto de partida para hacer valer dentro de un plazo que señalan las leyes respectivas los medios de defensa contenidos en la norma.

Una vez analizadas las notificaciones en sentido amplio, procederemos al estudio de cada una de las clases de notificaciones procesales. Con el objetivo de una mejor comprensión de éstas, en sentido estricto.

2.1 CITATORIO

Como ya se ha precisado en el capítulo que antecede en la definición de los citatorios, se desprende que sirven para que el notificador, hagan del conocimiento al representante legal de que hay una notificación que se le tiene que realizar, esto se desprende que si el notificador no encuentra al representante legal o apoderado deje un citatorio señalando el día hábil siguiente para que sea esperado a una hora determinada, para que este pueda notificar al representante legal o apoderado.

2.2 NOTIFICACIÓN

Como se desprende del capítulo anterior podemos llegar a la conclusión de que una notificación tiene por objeto dar a conocer al particular un acto de molestia emitido por una o varias autoridades determinadas.

Asimismo y para robustecer el párrafo que antecede, se dice que las notificaciones está formado por el acto o evento que por su trascendencia dentro o fuera del proceso debe ser conocido por el interesado o sujeto destinatario.

Además de lo citado anteriormente, para un mejor tratamiento de las notificaciones debemos considerar que todo aquel acto procesal que afecte los intereses de las partes deberán notificárselos conforme a la norma.

La notificación viene, entonces, a ser la transmisión de una noticia judicialmente asumida o elaborada, emitida por una autoridad competente que tenga que hacer del conocimiento al particular un acto de molestia.

2.3 QUIEN EMITE LA NOTIFICACIÓN Y EL CITATORIO

En este trabajo de titulación, y en especial este capítulo a desarrollar, tiene como finalidad demostrar quien está facultado para emitir una notificación así como su previo citatorio.

Como más adelante se demostrará, en el desarrollo de este trabajo de titulación veremos de forma detallada quien está facultado para emitir el o los actos de molestia que a su vez trae como consecuencia una notificación así como el citatorio.

Ahora bien, el artículo 16 de nuestra Carta Magna señala, que todo acto de molestia debe de estar fundado y motivado, pero para empezar con el trámite necesario, lo principal es que se le de a conocer al contribuyente o gobernado los actos de molestia.

Asimismo y como el mismo artículo antes citado hace referencia nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, de la interpretación de lo antes citado se puede apreciar que, cuando la autoridad afecte la esfera o quiera afectar la esfera jurídica del gobernado debe de notificar dicho acto de molestia, por lo que se puede concluir que la autoridades fiscales están facultadas para emitir las notificaciones y citatorios y de ese modo hacer del conocimiento todos y cada uno de los actos de molestia.

Ahora bien, el citatorio y como en los primeros capítulos de este trabajo de titulación se puede apreciar, es el medio para que una persona determinada espere en un lugar y hora determinada, para que a su vez le haga del conocimiento el o los actos de molestia.

Respecto de la notificación, esta se da después del día siguiente hábil del citatorio, o cuando en la primera visita no se encuentre la persona cierta y determinada a quien va dirigida la notificación, y/o cuando en la primera visita se encuentre la persona determinada o cierta así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

ARTICULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO

Por lo que se concluye, que las autoridades fiscales en este caso están facultadas para emitir el citatorio como las notificaciones, con fundamento en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

3 ¿QUIÉN ESTÁ HABILITADO PARA REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN?

Por lo que respecta a este capítulo, entraremos al estudio de quienes son los que pueden o están habilitados para realizar actos de molestia o mejor conocidas como las notificaciones, por lo tanto entrando al estudio del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, y del cual haremos la debida reproducción del mismo:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

(...)

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

(...)¹³

De la transcripción que antecede, podemos apreciar que el Servicio de Administración Tributaria, esta facultada para habilitar a terceros, para que realice actos de molestia.

Aunado a lo anterior, y como ya se menciona el Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen notificaciones fiscales, cumpliendo con las formalidades previstas en este ordenamiento fiscal y conforme a las reglas generales respectivas.

¹³ Código Fiscal de la Federación, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 192

Además, dichos terceros le podrá proporcionar o adicionar a los citados, datos acerca de nuestra persona, sin que ello implique violación al secreto fiscal.

Por otro lado. El Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de julio del año 2007, se publico las siguientes reglas, para que los terceros habilitados por el servicio de Administración tributaria las acaten, por lo que se hace la debida transcripción de la regla en comentario.

“2.13.4. Para efectos del artículo 134, último párrafo del CFF, los terceros que el SAT habilite para realizar las notificaciones personales a que se refiere la fracción I del mismo artículo, llevarán a cabo tales actos cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 135, 136 y 137 del CFF y demás disposiciones aplicables.

Las formalidades que deben de cumplir son las siguientes y que a continuación se enlistan.

- **Deberá señalarse la fecha en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.**
- **Las notificaciones podrán efectuarse, en el último domicilio fiscal señalado en el RFC o aquel domicilio fiscal que corresponda.**
- **Las notificaciones personales con quien deban entenderse serán válidas, aun cuando no se efectúen en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.**
- **Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, dejará citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días.**

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través de la página de Internet del SAT.

“2.13.5. Para los efectos de los artículos 135, 136 y 137 del CFF, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del artículo 134, último párrafo del

CFF, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por el SAT.

“2.13.6. Para efectos del artículo 134, último párrafo en relación con el artículo 69 del CFF, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos entre los terceros y el SAT.”¹⁴

De la transcripción que antecede, se puede apreciar que el Servicio de Administración Tributaria, está facultada para habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, estas convocatorias serán publicadas en la pagina de internet del SAT.

Asimismo, los terceros habilitados por el Servicio de Administración Tributaria, que están facultados para realizar las diligencias de notificación deberán de cumplir con los requisitos que marca el capítulo de notificaciones del respectivo Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que dichas notificaciones surta sus efectos jurídicos correspondientes.

3.1 FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL QUE PROVEE DE FACULTADES AL SERVIDOR PÚBLICO PARA DAR A CONOCER UN ACTO ADMINISTRATIVO

Es prudente hacer mención que el artículo constitucional que faculta a la autoridad para dar a conocer actos de molestia, lo encontramos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y para tener una mejor perspectiva lo que el artículo constitucional menciona es necesario hacer la debida transcripción del respectivo artículo:

“ARTICULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 2 de junio del año 2007.

COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”.¹⁵

Asimismo, el artículo 16 de la Carta Magna, establece una obligación a cargo de las autoridades de fundar y motivar sus actos, a fin de que los gobernados puedan tener pleno conocimiento de los fundamentos y motivos que originan los actos que les afecten, lo cual implícitamente establece que no basta con que las autoridades en sus actos externen tales fundamentos y motivos, sino que además es indispensable que estos últimos sean correctos y aplicables al caso concreto.

Ahora bien, cabe mencionar que lo anterior se ve robustecido con la jurisprudencia número 2ª./J.57/2001, emitida por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la contradicción de tesis número 94/2000-SS, entre las sustentadas por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del sexto circuito y el Primer y cuarto Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XIV, noviembre de 2001.

“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. ISEF, México, 2011, p. 23 .

otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno”.¹⁶

3.2 HORARIOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE CUMPLIR LOS NOTIFICADORES

Este tema es de importancia capital, ya que dos de los elementos más importantes que deben de cumplir las notificaciones, para que estas no sea declaradas por las Sala como ilegales y estén apegadas a derecho, deben de señalar el horario en que se empieza, así como la hora en la que finaliza la

¹⁶ Jurisprudencia, 2ª./J. 57/2001, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, Segunda Sala, XIV, Noviembre, 2001, p. 31.

diligencia de notificación asimismo como los pormenores en las que fue llevada la diligencia.

Se dice lo anterior en virtud de que el notificador debe de señalar la hora en la que empieza la diligencia de notificación, con la finalidad de que se compruebe que realmente la diligencia se empezó dentro del horario establecido para llevar a cabo los actos de molestia.

Aunado a lo anterior, y para empezar a desarrollar este tema, es necesario que hagamos la debida transcripción del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, ya que este artículo en comento señala el horario en que puede realizarse la debida notificación.

“Artículo 13.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular”.¹⁷

De la transcripción anterior, se desprende que los horarios comprendidos para que el notificador desarrolle sus funciones deben de comprender horario hábil, siendo este de las 7:30 de la mañana a las 18:00 horas de la tarde, siendo este el horario habilitado para el notificador, por lo que se desprende que si este horario no se respeta por el notificador, las notificaciones desarrolladas deben de declararse ilegal ya que el notificador solo está autorizado para que desarrolle sus funciones dentro de ese horario, asimismo, los días en que deberán desarrollar las notificaciones son los días hábiles.

¹⁷ Código Fiscal de la Federación, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 9

Solo en casos especiales o cuando tengan exceso de carga de trabajo se habitará el horario para que el notificador pueda realizar las notificaciones y se cumplan los objetivos, para que los horarios después de las dieciocho horas sean habilitados deben hacer constar por medio de un oficio que autorice al notificador a realizar fueran del horario establecido las notificaciones.

Asimismo, debemos entender que la hora así como las circunstancias que suceden dentro de la notificación, son muy importantes dentro de la diligencia de notificación, ya que se puede concluir que para que una notificación no sea tachada de ilegal y que sean entendidas con un tercero tanto el citatorio como la notificación, ya que el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, como ya se ha mencionado establece que la practica de las diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, estas ultimas son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

En estos lineamientos, al no señalarse la hora en que se practicó el citatorio que antecede a las supuestas notificaciones, se crea una incertidumbre jurídica sobre la hora en que fueron diligenciados, es decir si fueron horas hábiles y si se estuvo en la posibilidad de citar al representante legal a fin de atender las pretendidas notificaciones.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

Registro No. 195396

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998**

Página: 502

Tesis: 2a./J. 75/98

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE. Si bien los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, no exigen terminantemente que en los citatorios se asiente la hora en que se entreguen, lo cierto es que ante la omisión de ese dato, la persona notificada no puede saber si la diligencia se practicó en horas hábiles, por lo que tales disposiciones no pueden analizarse en forma aislada, sino en concordancia con los preceptos

aplicables a las diligencias de notificación que contiene tal ordenamiento, debiendo observarse obligatoriamente para que los actos de autoridad puedan reputarse legales, y se salvaguarde la seguridad jurídica de la persona notificada. Por tanto, al señalar el artículo 13 del ordenamiento citado que las diligencias que practiquen las autoridades fiscales deben efectuarse entre las 07:30 y las 18:00 horas por conceptuarse éstas como hábiles, es necesario que en el citatorio se asiente la hora en que se practicó la diligencia para determinarse si se cumplió con esta disposición, pues de no efectuarse en los términos señalados, esa diligencia debe reputarse ilegal.

De la citada jurisprudencia, se puede apreciar que la hora es un punto importante para que una notificación tenga sus efectos legales y cumpla los objetivos para lo que fue destinada, asimismo y como este tema de investigación tiene por nombre, elementos esenciales para que una notificación surtas sus efectos en materia fiscal, se considera que la hora es un elemento más que esencial para que las multicitadas notificaciones cumplan su objetivo, ya que de ese modo el notificador demostrara en el juicio que el citatorio como la notificación se realizaron dentro del horario establecido por el artículo en comento.

A razón de esto se concluye que las notificaciones como su citatorio en caso de existir, debe de tener asentada la hora en que se desarrollo dicha notificación, con el fin de saber si se efectuó dentro del horario establecido en el artículo 13 del ya multicitado Código Tributario.

4 ELEMENTOS ESENCIALES DE LA NOTIFICACIÓN Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

Ahora bien, este tema que se desarrolla en este trabajo de investigación, señalaremos los elementos esenciales que debe de tener una notificación en materia fiscal, para que surta sus efectos legales y no sea declarada ilegal dicha notificación.

Asimismo y para darle una mejor perspectiva hare la transcripción de la parte que nos interesa del artículo 38 del multicitado Código Tributario, que a la letra dice:

“Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.¹⁸

Por lo que respecta a la transcripción realizada con antelación, se aprecia de manera clara y precisa los requisitos que el notificador debe de observar para llevar a cabo una notificación.

Asimismo, debe de constar por escrito o en formato impreso, cuando sea este último, y por lo que se da en la práctica este debe de ser un formato preimpreso de calidad donde cumpla con todos y cada uno de los requisitos, y no como muchos notificadores señalan, que lo importante no es el formato que ocupen, si no más bien el documento que dan a conocer, pero tomando en cuenta lo que los notificadores piensan hay muchos litigantes que ocupan cada uno de los errores cometidos y omitidos, para formular conceptos de impugnación contra las constancias de notificación así como de su previo citatorio si este existiera y piden a la H. Sala que declare la ilegalidad de la notificación y asimismo declare la nulidad del acto impugnado y todo esto se debe a que una notificación fue mal practicada, por notificadores mediocres y que muchos de ellos no sean ni siquiera licenciados en derecho como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, el notificador no debe de perder de vista que el artículo 38 del Código Tributario señala de forma concreta los requisitos que debe de contener una notificación, esto con el fin de que cumpla con el objetivo de la notificación, asimismo debe de asentar el domicilio donde este designado para oír y recibir notificaciones, el nombre o nombres de las personas autorizadas para tales

¹⁸ Código fiscal de la federación pagina 85

efectos, tampoco puede omitirse señalar el nombre y cargo del que emite el acto de molestia, así como el lugar y fecha de expedición, ya que como en la practica se da mucho que como litigantes, son las cosas que atacamos en nuestro conceptos de impugnación.

Por lo que se concluye, que el notificador debe de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 38 del citado Código Fiscal de la Federación, y como es el tema fundamental de este trabajo de investigación, es necesario que no perdamos de vista este artículo ya que de aquí deriva todo nuestro tema de investigación.

4.1 DOMICILIO

En este subtema, hablaremos de los diferentes tipos de domicilio y daremos una definición de las mismas, como lo es el domicilio señalado o convencional y fiscal, para cumplir con el objetivo de este subtema acudiremos al Código Fisca de la Federación, así como al Código de Procedimientos Civiles de manera supletoria al Código Tributario, asimismo al diccionario jurídico de derecho de Rafael de Pina Vara.

Aunado a lo anterior, y como en el párrafo anterior he señalado en los siguientes subtemas, se desarrollaran el domicilio fiscal y el domicilio convencional o señalado.

4.1.2 SEÑALADO O CONVENCIONAL

Para entrar al estudio, de que se entiende por domicilio señalado o convencional, es prudente tener una definición o concepto del tema que estamos apunto de desarrollar, por lo cual acudimos al diccionario de derecho de Rafael de Pina Vara, el cual contempla como domicilio convencional el siguiente concepto:

“Es aquel que las partes están facultadas para designar para el cumplimiento determinadas obligaciones (art 34 del Código Civil para el Distrito Federal)”.¹⁹

Ahora bien de la transcripción realizada con antelación, se puede apreciar que el domicilio convencional o señalado, este tipo de domicilio es el

¹⁹ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed, Porrúa, .México, 2005, p. 257.

que se da comúnmente para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y este domicilio se puede dar dentro de cualquier etapa del juicio o instancia administrativa como en el recurso administrativo.

Por lo tanto, el notificador esta obligado a realizar el acto de molestia en el último domicilio señalado a quien va dirigido el acto de molestia.

Asimismo y de forma supletoria al Código Tributario, citare el Código de procedimientos Civiles, ya que en su artículo 34 de la Ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 34. Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones”.²⁰

De la cita realizada con anterioridad, se desprende el derecho que tenemos para designar un domicilio convencional para dar cumplimiento a determinadas obligaciones, así como para oír y recibir notificaciones.

Por lo que se puede concluir, que tenemos el derecho para designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar cumplimiento a determinadas obligaciones.

4.1.3 FISCAL

Para empezar hablar del domicilio fiscal, es necesario recurrir al Código Fiscal de la Federación para poder entender de una forma concreta que es y que se entiende por el domicilio fiscal, ahora bien el artículo 10 del citado Código podemos ver que se entiende por el domicilio en comento:

“Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

²⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 6.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente”.²¹

Se puede concluir de la transcripción realizada con anterioridad del artículo 10 del Código Tributario, que el domicilio fiscal es el lugar donde se encuentra el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios o bien donde se encuentre la administración principal del negocio, este domicilio se encuentra en el Registro Federal de Contribuyentes.

²¹ Código Fiscal de la Federación, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 6.

4.2 REQUERIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL), O PROMOVENTE ANTES DE REALIZARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO.

La falta de tratadista en derecho que en verdad se enfoquen al estudio profundizado de las notificaciones y como se ha mencionado con antelación se recurrirá a las tesis y jurisprudencias que nos ayuden a robustecer este capítulo de investigación.

Ahora bien, el notificador en la diligencia de notificación suele perder de vista, solicitar la presencia del representante legal o apoderado legal, ya que solo se basan en un formato preimpreso donde la mayoría solo señala ambiguamente “solicite la presencia del representante legal”, y el notificador solo señala de puño y letra que no se encontraba sin señalar de forma pormenorizada porque el representante legal o apoderado legal no estaba y porque no atendió al citatorio.

Aunado a lo anterior, la circunstanciación de los hechos de porque no se encontraba el representante legal, apoderado y autorizados, no estaban a la hora señala en el citatorio es de capital importancia, ya que haciendo la debida circunstanciación de los pormenores de los hechos que sucedieron en la diligencia de notificación, como en este trabajo de investigación y en el capítulo que precede hare saber porque la circunstanciación de los hechos es de gran importancia en la diligencia de notificación.

Asimismo, y como he venido desarrollando, hay formatos preimpresos donde, se señala al representante legal, apoderados legales y los que están autorizados para oír y recibir notificaciones, por otro lado, si este formato de notificación, contara no solamente con las personas a quien va dirigida la notificación, si no con todo los requisitos que en esta tesina se señalan y desarrollan, la notificación del acto de molestia tendría los efectos legales para lo cual fue creada.

Por otro lado, la autoridad de donde emana el acto de molestia, como el notificador podrán encontrar la persona cierta a quien va dirigida la notificación en el Registro Federal del Contribuyente, como en los escritos que la accionante haga ante los Tribunales, así como ante la autoridad en la instancia administrativa donde se autorice para oír y recibir notificaciones, o bien las personas que la misma accionante designe para tales efectos, así de ese modo la autoridad donde emane el acto de molestia podrá dirigir la notificación a persona cierta, y el notificador podrá preguntar por cada uno de ellos, y a su vez señalar de forma pormenorizada como fue que se llevo acabo la diligencia

de notificación, y si se encontraban las personas a quien iba dirigidas dicha notificaciones.

Por lo que, se concluye que el citatorio como la notificación debe de estar dirigido a persona cierta y determinada, y que debe de levantar acta circunstanciada de los pormenores del porque no se encontraban dichas personas al constituirse para realizar la diligencia de notificación.

4.3 CIRCUNSTANCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Como es más que evidente este subtema se relaciona con todas y cada una de las formas que en materia fiscal hay para llevar acabo las diligencias de notificación, como hemos visto en los capítulos que antecede y como veremos en los capítulos que preceden en esta investigación.

Para este tema no hay muchos libros que nos sirvan para poder apoyarnos para desarrollar este tema, pero como en el párrafo anterior se dijo, esta parte de la investigación se correlaciona con todas las formas que en materia fiscal hay para poder llevar a cabo las notificaciones, es por eso que la circunstanciación no es más que llevar a cabo las indicaciones que en el Código Fiscal señala en su capitulado de notificaciones y por lo tanto el notificador tiene que señalar de forma pormenorizada los detalles en que pasaron o las circunstancias que acontecieron cuando se llevo a cabo la diligencia de notificación, así como señalar el domicilio del actor, el nombre a quien va dirigida la notificación, si no se encuentra señalar el nombre de la persona que a tendió la diligencia.

Para seguir robusteciendo este tema y tener un apoyo legal más concreto, es necesario acudir a la siguiente tesis emanada de la suprema corte de justicia de la nación:

“Registro No. 166911

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Julio de 2009***

Página: 404

Tesis: 2a./J. 82/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.

Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciarlo deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Ahora bien, del análisis que realice a la jurisprudencia señalada con antelación se puede apreciar de una manera clara y precisa cuales son los datos que el notificador debe señalar para que una notificación cumpla con los requisitos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte y lo que se da mucho en la práctica profesional, que el notificado asiente de forma incorrecta que se constituyó en el domicilio del contribuyente, cuando lo que debería de asentar es la forma en que se cercioró de que realmente en el domicilio donde se constituyó es el domicilio del contribuyente.

Asimismo, cuando el notificador lleve una diligencia con un tercero, deberá señalar de forma pormenorizada, el por qué el representante legal o la actora no se encontraba en el domicilio, y porque realizó la diligencia de notificación con un tercero.

Aunado a lo anterior, el notificador deberá de asegurarse de que el tercero con quien atendió la diligencia no se encontraba por casualidad en ese lugar, deberá de señalar la relación que esta persona guarda con la actora o representante legal según sea el caso, ahora bien, en la practica profesional, no basta con que señale el notificador que relación guarda ese tercero con el representante legal o la actora, si no que debe de probar de modo fehaciente cual es la relación que guarda, por lo cual este deberá solicitar una credencial que la empresa proporcione, si esa credencial faltare, solicitar un recibo de nomina, para obtener el numero de empleado y datos que de manera fehaciente compruebe que el tercero guarde una relación laboral con la actora o su representante legal.

Por lo antes dicho, en este tema queda claro que la circunstanciación es parte fundamental de la diligencia de notificación, ya que a falta de uno de estos aspectos estaría en contravención del artículo 137 de Código Tributario.

Así como he venido diciendo, en la practica profesional, el notificador en muchas de las notificaciones se puede apreciar que no cumple cabalmente con los requisitos plasmados en el artículo 137 del Código Tributario, por lo que nos da una alternativa más como litigantes para atacar las notificaciones que se nos dan a conocer y por obvias razones solicitamos al Tribunal o bien en la instancia administrativa que se declare la ilegalidad de las referidas constancias de notificación.

Aunado a lo anterior, y como he venido diciendo en este trabajo de titulación, para que una notificación no sea declarada ilegales las notificaciones, es necesario que cumpla cabalmente con los requisitos plasmados en la Ley que corresponda, ya que la finalidad de la notificación es dar a conocer un acto al gobernado.

4.3.2 MODO

Entrega del documento a notificar.

Siguiendo las formalidades esenciales del acto notificadorío, encontramos la obligación a cargo de quien la practica, de hacer entrega real a la persona con quien entiende la misma, del documento firmado en original, que contiene la resolución notificada, lo que es un requisito del resto de las garantías individuales del gobernador, ya que de este modo el destinatario podrá estar en condiciones de conocer el contenido y alcances del referido documento. Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 35 del párrafo primero del Código Tributario Federal.

Para apoyo a lo anterior se considera prudente hacer la debida replica del artículo 35 del Ordenamiento Fiscal.

“Artículo 35.- Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.²²

De lo anterior, se desprende que los funcionarios que se encuentren debidamente facultados para dar a conocer actos de molestia, para que el gobernado este en condiciones de conocer el contenido del dicho acto de molestia.

4.3.3 TIEMPO

Ahora bien, del tiempo que tiene una autoridad en su caso el notificador de hacer del conocimiento el acto de molestia se puede equipar lo que en el artículo 42 de la Ley de Organizaron del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo cual y para el desarrollo de este tema de investigación es pertinente hacer la debida transcripción del artículo en mención:

“Artículo 42 de la Ley de Organizaron del tribunal Federal de justicia Fiscal y administrativa, en relación al artículo 251 del Código Fiscal de la Federación, se desprenden las siguientes obligaciones para los dos actuarios:

- 1. Notificar al tercer día en que se une el expediente o resolución a la actuaría.***
- 2. Efectuar las diligencias apegadas a derecho.***
- 3. Asentar la razón de notificación de la misma resolución notificar”.***²³

²² Código Fiscal de la Federación, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 84.

²³ Ponce Castillo, Rodolfo, Derecho Fiscal, México, Ed. Banca y Comercio, 1994, p. 169.

Ahora bien, no solo señala en que tiempo tiene que realizar las notificaciones si no también las sanciones por omisión a sus obligaciones, son las siguientes:

- 1. “Hasta dos veces el Salario Mínimo del Distrito Federal elevado al mes, sin que exceda el 30% de su salario, al Actuario que sin causa justificada deje de notificar a un acuerdo o resolución al tercer día posterior al siguiente día que te haya sido turnado.**
- 2. Diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, sin que exceda el 30% de su salario, cuando habiendo practicado una notificación esta sea considerada ilegal por la virtud de la resolución a un Incidente de Nulidad de Notificación.**
- 3. Destrucción en caso de residencia en irregularidad precisa en el punto anterior”.²⁴**

Ahora bien, de la transcripción hecha con anterioridad, se puede apreciar que si las multas señaladas en párrafos arriba se tomara en cuenta y se sancionara a los notificadores por cada notificación mal practicada, se acabarían las malas notificaciones, ya que si el notificador ve afectado o en peligro su salario, podría más de su parte y haría las notificaciones como la Ley señala y por consecuencia un trabajo de calidad, por lo que se tendría una notificación de calidad.

Por otra parte, es necesario que considere que ante la división de las funciones de las Actuarías de Mesa y la Común, también deben dividirse la responsabilidades de los Actuario adscritos a una u otra área, sancionando las omisiones en que incurran u otros en las funciones que les correspondan, y que de lo contrario en ocasiones resultaría injusto sancionar a un Actuario conforme lo prevé el Código Fiscal de la Federación, cuando la oportuna y correcta notificación no se notifica no se realiza por causas y circunstancias ajenas a su voluntad.

4.3.4 LUGAR

Como regla general, respecto del lugar en donde debe llevarse a cabo la diligencia de notificación personal, debe de ser el domicilio fiscal del destinatario o representante legal, tal y como señala el artículo 137 del Código

²⁴ Ponce Castillo, Rodolfo, Derecho Fiscal, México, Ed. Banca y Comercio, 1994, p. 170.

Fiscal de la Federación, entendiéndose por domicilio fiscal, el sitio que satisfaga los requisitos y exigencias del artículo 10 del mismo ordenamiento.

Las notificaciones también se podrán efectuar en la casa habitación del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo y ordenamiento señalado con anterioridad.

Ahora bien, se podrán practicar la notificación personal en las oficinas de las autoridades fiscales, siempre que la persona a notificar o su representante concurren ante dichas dependencias, ya que así lo marca el artículo 136 del código; finalmente, una notificación personal será válida, con independencia del lugar donde se lleve a cabo, si el trámite respectivo se entiende con el destinatario o con su representante legal.

De lo anterior, resulta inútil hacer la transcripción de los artículos citados ya que el capítulo marcado con el número 1 de este trabajo de investigación, se hizo la reproducción de los artículos en comento.

Ahora bien, para señalar un ejemplo en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa (Metropolitanas), cuentan con la actuatoria común donde muchos de los litigantes se van a notificar personalmente y esta actuatoria se encuentra en el piso dos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se notifican por comparecencia personal.

Por otro lado, también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado halla señalado, en el Registro Federal del Contribuyente (RFC), salvo caso en contrario que hubiera designado otro para recibir y oír notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida independientemente que se realice en el domicilio del contribuyente, domicilio para oír y recibir notificaciones, o que comparezca personalmente ante las oficinas fiscales o bien que se constituya en el Tribunal.

5 CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL NOTIFICADOR

En este capítulo de investigación, se hace una referencia de cuáles son las obligaciones del notificador, y como se ha venido señalando dentro del cuerpo de esta investigación, las principales obligaciones del notificador considero que las más importantes son las que en este capítulo se desarrollan, esto con la finalidad de que la notificación no sea tomada como un medio más

de defensa, y que el litigante no tenga la oportunidad de generar un concepto de impugnación o agravio en contra de la notificación, por lo que, es por eso que este trabajo de investigación lleva por nombre elementos esenciales para que una notificación surta sus efectos legales en materia fiscal.

Ahora bien, si cumple el cometido este trabajo de investigación de que los notificadores creen conciencia y realicen notificaciones de calidad, ya que de ese modo las arcas del estado tendrían una mejor recepción de ingresos, y a su vez instituciones como el seguro social no tendrían los problemas en lo que se encuentra el día de hoy de estar apunto de declararse en quiebra, y si a la vez este trabajo de titulación nace una nueva propuesta para que el notificador sin importan la dependencia gubernamental a la que pertenezca, realice las notificaciones con los elementos más esenciales que debe de tener una notificación y de ese modo cumplieran con esas expectativas los créditos fiscales fincados a los contribuyentes entrarían a las arcas del estado.

Por lo tanto, señalo los principales elementos esenciales que necesitan ser estudiados, ya que en la práctica profesional se da mucho que los notificadores pierden la idea de la notificación y que enseguida señalo, y que posteriormente desarrollare:

- Identificarse
- Estar habilitado por la secretaria ó por la autoridad de que emane el acto.
- Asentar los datos suficientes para identificar a La persona a quien va dirigida, esta debe de ser persona cierta y determinada.

Asimismo, una vez señalado los elementos o requisitos que más comúnmente pierden de vista los notificadores al momento de empezar la diligencia de notificación, en los capítulos subsecuentes entraremos al estudio de cada uno de ellos, y como he venido señalando, la falta de autores que realmente entre al estudio de las notificaciones, nos hace recurrir a las jurisprudencia y tesis, para que podamos desarrollar los puntos antes referidos, por lo que empezaremos por el de identificarse.

5.1 IDENTIFICARSE

Los visitadores y notificadores que lleven a cabo un acto de molestia en el domicilio de los gobernados, deben identificarse plenamente ante el visitado,

cumpliendo para ello una serie de requisitos que la jurisprudencia ha establecido y que más adelante citare, tales como la exhibición de la credencial con la cual acrediten su personalidad, señalando la fecha de expedición y vigencia, (es decir, de qué fecha a qué fecha está vigente dicho documento identificador), el nombre del funcionario que la emitió y el cargo que ocupa, y si bien es cierto dichos requisitos pudieran considerarse aplicables únicamente en casos de visitas domiciliarias y para la realización de las notificaciones que constituyen molestias que inciden en la esfera jurídica del particular.

Por otro lado, si el notificador no se identifica con credencia fehaciente que lo acredite con el trabajo que desempeña y ante la imposibilidad de saber si la persona que está llevando a cabo las diligencias de notificación, realmente presta sus servicios en la Instituto donde emana el acto de molestia a notificar por lo que surge la necesidad de circunstanciar debidamente en el acta que al efecto se levante, en forma pormenorizada, la identificación del notificador-ejecutor que está llevando a cabo la práctica de la misma, satisfaciendo para ello todos y cada uno de los requisitos que para la identificación de los notificadores deben observarse, es decir, se debe garantizar la seguridad jurídica del gobernado contra los actos de molestia que le infiere la autoridad y, por ello, la autoridad debe cumplir con los requisitos de identificación en la misma forma y condiciones que nuestro Máximo Tribunal Federal ha considerado para la realización de las notificaciones, es decir, deben asentarse en las diligencias la fecha de las credenciales con que se identifiquen los multicitados notificadores, el nombre y cargo de quien las expidió, para que se tenga la seguridad de que el o los diligenciarios efectivamente actúan en representación del Instituto de donde emana el acto de molestia.

Por otro lado, no es un deber que el notificador se identifique como se puede apreciar en la siguiente tesis aislada y que a continuación hago la debida transcripción, para tener una mejor perspectiva ya que en la practica, se hacen conceptos de impugnación en los cuales se señala que el notificador no se identifico, por lo que a continuación se demuestra lo contrario y por lo que señala la siguiente tesis no es necesario que se identifique dicho notificador:

No. Registro: 52,840

Aislada

Época: Sexta

Instancia: Tercera Sala Regional de Oriente

Fuente: R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 29. Mayo 2010.

Tesis: VI-TASR-XXXIX-13

Página: 218

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR. CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO ES NECESARIA.- Conforme a los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no prevén la identificación del servidor público denominado notificador, en el entendido de que la notificación no constituye una resolución administrativa sino el medio que transmite o informa la existencia de ésta, de ahí que la notificación constituye la actuación que complementa una decisión de la autoridad administrativa y, el hecho de que el particular no pueda determinar si el funcionario que practicó la notificación es autoridad competente como representante de un órgano del Estado, no invalida su actuación dado que su identificación no constituye una formalidad esencial sino accidental en la inteligencia de que el notificador juega un papel secundario, pues lo jurídicamente relevante, es que la comunicación del acto administrativo se practique conforme a las reglas de la Ley. Así el artículo 36 de la Ley Adjetiva, establece que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate, en este caso el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y si la persona a quien haya de notificarse no se encuentre en el domicilio, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente y si éste no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio a quien deberá entregar el acto que se notifique, así como de las diligencias en que conste la notificación; el notificador tomará razón por escrito, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Estos son los elementos indispensables que deben ser indicados en el acta que se levante con motivo de dar a conocer al gobernado un acto administrativo, siendo suficiente que el servidor público señale su nombre y cargo y la signe como fe de su actuación."²⁵

De la transcripción, anterior se desprende que la identificación del notificador no se señala en ningún artículo que deba identificarse, y como se dice lo que no esta prohibido esta permitido, podemos llegar a la conclusión de que, en los conceptos de impugnación que haga valer la accionante dentro del

²⁵ R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 29. Mayo 2010, Tesis: VI-TASR-XXXIX-13, Página: 218.

Juicio Contenciosos Administrativo donde se señale que el notificador no se identifico, no debe de tomarse en cuenta ya que en ningún artículo prevé que el notificador debe de identificarse, por lo que la notificación se debe de considerar como legal y de ese modo dar los efectos legales para lo que fue destinada y darse como comunicado el acto de molestia.

5.2 ESTAR HABILITADO POR LA SECRETARIA Ó POR LA AUTORIDAD DE LA CUAL EMANE EL ACTO

La facultad conferida a las autoridades fiscales para notificar a los contribuyentes ésta contemplada en el artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)²⁶

De lo anterior se desprende, que las notificaciones deben ser por escrito, en idioma oficial, ahora bien, siendo en material fiscal nuestro tema de investigación, debemos relacionarlo con lo que establece el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, ya que dicho numeral cita las características que deben de cubrir dichas notificaciones.

Por lo tanto, para que un acto de molestia del poder público, como lo es un acto administrativo, se encuentre debidamente notificado, debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Que conste en un documento en papel o digital.
2. Señalar a la autoridad que lo emite.
3. Señalar los hechos y fundamentos en que se apoya la notificación y expresar ala resolución que se va a notificar.
4. Tener la firma autógrafa o electrónica avanzada del funcionario competente, en caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir resolución plasmado en el documento impreso un

²⁶ Idem

sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución y el nombre o nombres de las personas a la que vaya a notificarse.

5. Cuando se trata la notificación de una resolución que determina una responsabilidad solidaria, debe señalarse, además, la causa legal de dicha responsabilidad.

Ahora bien, encontramos ilegalidades a los que habilitan para que lleven acabo las diligencias de notificación, al no tener calidad de autoridad, el particular, que realiza indebidamente diligencias de notificación (terceros habilitados por el SAT), resulta inaplicable la presunción de legalidad a que se refiere el artículo 68 del Código Fiscal de la federación, dispositivo que a la letra dice:

“Artículo 68.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho”.²⁷

La problemática legal, que se presentara cuando una diligencia de notificación la desarrolle un tercero habilitado, será lo siguiente;

- a) ¿Cuenta el tercero, con la presunción de legalidad a que se refiere el artículo 68 del Código?

La respuesta es no

- b) La persona que realice la notificación, ¿Cuenta con fe pública?

La respuesta es no

5.3 ASENTAR LOS DATOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA

Como hemos visto en los temas que preceden, el fundamento legal lo encontramos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción V, que a la letra dispone:

²⁷ Código Fiscal de la Federación, Ed. Ediciones Fiscales Isef, México, 2011, p. 127.

“Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.”²⁸

Del análisis realizado al artículo con antelación se puede apreciar que en su fracción V, expresa de manera clara y precisa que la notificación deberá de contener el nombre o nombres de a quien va dirigido la multicitada notificación.

Si bien es cierto, cuando empezamos un trámite ante una autoridad, señalamos el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas designadas para tales efectos, como se ha señalado en el capítulo respectivo de este trabajo de investigación.

Como sería, el recurso administrativo, la demanda de nulidad, la demanda de amparo, el escrito para autorizar y así como en todas las promociones en las que el representante legal firme, porque hay que recordar que el autorizado no puede autorizar, y es así, que de ese modo es que el notificador como la autoridad donde emane el acto puede obtener el nombre de todos y cada uno de los autorizados para tales efectos.

Por otro lado, el SAT, cuenta con la posibilidad y tiene al alcance la Cedula de identificación fiscal, donde se señala entre otras cosas el nombre de la empresa y el nombre del representante legal, en caso del IMSS y del INFONAVIT, cuentan con el registro patronal donde se localiza el nombre del representante legal, por lo que la notificación debe de salir con un nombre cierto y determinada para que dicha diligencia de notificación surta sus efectos deseados.

CAPITULO II

TIPOS DE NOTIFICACIONES Y SU DILIGENCIACIÓN.

Antes de clasificar y explicar las notificaciones procesales, debemos afirmar que estas se ubican dentro del género comprendiendo bajo el rubro de actos de comunicación.

²⁸ Código Fiscal de la Federación, editorial idef, pagina 12, año 2011

En el proceso fiscal que se lleva a cabo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, existe la imperante necesidad de notificar ciertos actos directos por el órgano jurisdiccional a las partes o a los terceros, con el fin de no dejar en estado de indefensión a uno de ellos y puedan hacer valer en el momento oportuno lo que a su derecho convenga.

Así las cosas, es preciso distinguir cuando se habla de la notificación procesal o la notificación en sentido amplio se clasifican en: notificaciones procesales en sentido estricto, emplazamientos, citaciones y requerimientos.

Con el fin de no confundir la nomenclatura de las notificaciones procesales en sentido amplio y las de sentido estricto, se puede decir que las primeras son el género y las segundas una de sus especies.

Una vez que hayamos visto para que sirve una notificación, podremos hablar de la clasificación de las notificaciones y de esa forma darle un mejor enfoque a este trabajo de investigación.

1. PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO

Conforme a lo dispuesto por el artículo **134** del Código Fiscal de la Federación, se debe efectuar la notificación en forma personal o por correo certificado en los siguientes casos:

1. Las que corran traslado con la demanda, con la contestación o con la ampliación de las anteriores.
2. La citación de testigo y/o terceros con un derecho incompatible al del actor.
3. Los requerimientos a quien deba cumplirlos
4. Los sobreseimientos.
5. Las sentencias definitivas y
6. Cuando así lo ordene el magistrado instructor.

“Sin embargo, a efecto de realizar ese tipo de notificaciones y después de haber escuchado las razones de los actuarios, la mayoría de los magistrados metropolitanos hemos optado por aceptar que se efectúe la notificación personal respecto de

acuerdos o resoluciones que tenga consecuencias jurídicas para el particular, por ejemplo: desechamiento de demanda o de pruebas, requerimientos, términos para producir ampliación de demanda citaciones a testigos, requerimiento de presentación de peritos, termino para presentar dictámenes, sobreseimientos y sentencias ya sea interlocutorias o definitivas en contra de los intereses de los actuarios, en los casos en que deben notificar en zonas conocidas con de alta delincuencia o bien porque el domicilio está en un suburbio que aunque sea distrito federal, es de difícil acceso o lejano , pues en estos casos se requiere de medio día para la práctica de una sola diligencia como puede ser el caso de Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, etc. o en alguna carretera que requiera la utilizar varios medios de transporte e incluso transporte suburbano y de efectuarse esa notificación en forma personal, se retrasaría las demás.”²⁹

NOTIFICACIONES PERSONALES

En virtud de que el Código Fiscal de la Federación no regula de manera específica las formalidades de las notificaciones personales en los términos del propio Código, se aplica supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y por ello, se deben cumplir las siguientes formalidades:

- ✓ **“El actuario encargado de la notificación debe cerciorarse de cuál es el último domicilio señalado en autos para recibir las notificaciones.**
- ✓ **Debe practicarse la diligencia en ese domicilio preguntando por el interesado o su representante legal. En casos de que hubiese cambiado el domicilio, sin haberlo comunicado al Tribunal, el actuario puede practicar la diligencia de notificación es ese domicilio conforme al artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles y sólo en caso de que no se pueda cerciorar de que sigue siendo el domicilio del interesado, se abstendrá de practicar la notificación, levantando una razón en el sentido para**

²⁹ Magistrada Herrera Martínez, María de Jesús, Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, 1998, p. 68.

dar cuenta el magistrado de esa situación, a efecto de que éste dedica en qué forma debe realizarse la notificación.

- ✓ **En caso de que encuentre a los interesados, debe pedirles que se identifiquen para cerciorarse de que en efecto la diligencia la entiende con el interesado o su representante legal.**
- ✓ **Debe proceder a notificar levantando al efecto una acta circunstanciada en que asiente el día y la hora de la diligencia, el nombre de la persona con quien se entiende, los datos del documento con el que la persona se identificó ante él, los datos del acuerdo o resolución materia de la notificación entregándole copia del acuerdo o resolución que se notifica y precisando esa circunstancia en el acta, en la cual debe asentarse también el nombre del actuario que practica la notificación, así como su firma y la de la persona que recibe la notificación.”³⁰**

Ahora bien, sirve de sustento a lo anterior la tesis V-TASR-XIII-1281 emitida por la Primera Sala Regional del Oriente, la cual señala lo siguiente:

“NOTIFICACIONES.- FORMALIDADES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.- Es cierto, que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, no establece el que se tenga que cumplir con circunstanciar los elementos de convicción que sirvieron a un notificador para cerciorarse de ser el domicilio a notificar, sin embargo, al ser criterio definido por la Corte, la importancia que revisten las notificaciones para darle a conocer al particular el acto de autoridad que le puede deparar perjuicio, ello hace necesario que tanto en el citatorio, como en el acta de notificación respectiva, deba cumplirse con estos elementos, para que la notificación pueda ser considerada válida; de ahí que la falta de esta formalidad no pueda convalidarse con el hecho de sólo asentar "ME CONSTITUYO (...) EN EL DOMICILIO UBICADO EN (...)" domicilio de la parte actora, dado que no se cuestiona si el domicilio asentado en los citatorios y en las actas corresponden o no al de los actores, sino al hecho de que el notificados no cumplió con la formalidad de asentar ni en los citatorios, ni en las actas de notificación la forma en que se cercioró de que el domicilio en el que se constituyó efectivamente corresponde a la empresa contribuyente; esto es, no se desprende circunstancia o elemento alguno mediante el cual se advierta que

³⁰ Magistrada Herrera Martínez, María de Jesús, Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, 1998, p. 69, 70 y 71.

el visitador se cercioró de manera inequívoca de que se encontraba efectivamente en el domicilio de la persona moral destinataria de los actos a notificar. Por ende al tratarse de un criterio corroborado por el Poder Judicial, necesariamente debe cumplirse en las constancias relativas; pues en caso contrario, no puede considerarse que la notificación se ajustó a derecho y que haya cumplido con su finalidad que es de dar a conocer los actos administrativos a los particulares; máxime si en el caso la diligencia de notificación se entendió con un tercero y no directamente con el representante legal de la empresa contribuyente. (67)

juicio No. 3466/03-12-01-2.- Resuelto por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de abril de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Xavier Melo y Melo.- Secretaria: Lic. Blanca Lidia Madrid González.”³¹

Si el interesado o el representante legal no están en el momento en que comparece el actuario, éste debe dejar citatorio señalando la fecha y hora del mismo, así como el nombre de la persona a quien se cita y la hora de la cita, el motivo del citatorio y el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. También puede precisar cualquier pormenor que estime necesario para la legalidad de la notificación que debe efectuar con base en ese citatorio.

En la fecha y hora señalado en el citatorio, el actuario debe comparecer en el domicilio correspondiente, preguntando por la persona citada y si no está, puede proceder a notificar con quien se encuentre en el domicilio, levantando una acta circunstanciada de la diligencia, en la que deberá precisar que habiendo preguntado por la persona citada, ésta estuvo presente o no en su caso, que no atendió el citatorio y que por esa razón efectuó la notificación con persona distinta, consignando también el nombre de esa otra persona (tercero). Si al comparecer el actuario en el día y la hora citada no encuentra a nadie en el domicilio en donde debe efectuarse la diligencia de notificación, o bien se percata de que no le quieren abrir, puede proceder a efectuar la notificación por instructivo, levantando acta circunstanciada de esa situación fijándolo en la puerta del inmueble junto con el acuerdo o resolución a notificar. En este caso, debe asentar en el acta que deja copia de ese acuerdo o resolución.

Resulta aplicable por analogía, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito,

³¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 37, enero de 1991, pag. 99

visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación N° 37, enero de 1991, pagina N° 99, la cual es obligatoria para esa H. Sala en los términos del artículo 193 de la Ley de Amparo, que dice:

***“III.2o.A.2 NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL REQUISITOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE DEBE NOTIFICAR.- El artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no establece literalmente la obligación para el notificador de que, cuando la notificación se efectúe personalmente, y no encuentra a quien debe notificar, el referido notificador levante una acta circunstanciada en la que asiente que se constituyó en el domicilio respectivo; que requirió por la presencia de la persona a notificar, y que por no encontrarse presente le dejó citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Tampoco establece literalmente que el actuario deba hacer constar que se constituyó nuevamente en el domicilio; que requirió por la presencia de la persona citada o su representante legal, y que como no lo esperaron en la hora y día fijados en el citatorio, la diligencia la practicó con quien se encontraba en el domicilio o en su defecto con un vecino. Pero la obligación de asentar en actas circunstanciadas los hechos relativos se deriva del mismo artículo 137, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de la notificación. De otra manera se dejaría al particular en estado de indefensión, al no poder combatir hechos imprecisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.*”**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.”³²

Los actuarios deben de constituirse físicamente en el domicilio señalado en la minuta de notificación para preguntar por los interesados, practicar las diligencia, y en su caso, dejar citatorio o bien para efectuar la notificación por instructivo, por lo que se requiere en primer lugar que la minuta contenga los datos correctos y completos del domicilio para evitar pérdidas de tiempo y en ocasiones las minutas que se elaboran en la actuaría de mesa no son correctas y suficientes, lo cual origina la devolución a la Sala respectiva, de tal manera que una providencia fechada en un mes, se notifique con relativa posterioridad.

³² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 37, enero de 1991, pag. 99

También es frecuente, que por el cumulo de trabajo o las deficiencias del personal de la actuaria se retarde la elaboración de las minutas de notificación correspondientes e incluso se daten con fecha anterior a la del día en que se elaboran, lo que comparado con la fecha de la diligencia, da la impresión de que ésta se efectuó con retraso, siendo que esto sea real.

“Ahora bien, ya para realizar la diligencia de notificación personal, los actuarios tienen problema para llegar hasta los domicilios, pues por la inseguridad en que vivimos existen calles que están cerradas por rejas que les impide el paso y si hay vigilantes, no les permiten pasar a buscar el domicilio. Asimismo, hay edificios con personas de seguridad a la entrada, que en ocasiones les dicen que en el despacho señalado en la minuta para recibir la notificación está vacío y no les permiten pasar para cerciorarse de ello, ni dejar citatorio hacer la notificación por instructivo en el despacho señalado, o bien les dicen que en ese momento no hay nadie en el despacho impidiéndoles el acceso al edificio, lo cual origina que tengan que regresar en varias ocasiones y en diferentes horarios para localizar a los interesados, con el consiguiente retraso en la realización de la diligencia y algunas veces, no obstante que se levanta razón para dar cuenta al Magistrado Instructor, que este ordena de nueva cuenta la notificación personal, presentándose nuevamente el problema descrito y por ende, el retraso de la notificación y en la integración del expediente para su conclusión, dando la impresión de que no se trabaja adecuadamente en el área de actuaria, cuando en realidad son situaciones de hecho que no se puede imputar a los Actuarios.”³³

De lo anterior, y para darle un mejor sentido el tema que estoy desarrollando, nos sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial número 2a./J. 158/2007, la cual establece lo siguiente:

“Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007

Página: 563

Tesis: 2a./J. 158/2007

³³ Magistrada Herrera Martínez, María de Jesús, Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, 1998, p. 85.

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, de rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, debe entenderse que aunque el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no señale expresamente la obligación de que se levante acta circunstanciada de la diligencia personal de notificación en la que se asienten los hechos que ocurran durante su desarrollo, su redacción tácitamente la contempla, por lo que en las actas relativas debe asentarse razón circunstanciada en la que se precise quién es la persona buscada, su domicilio, en su caso, por qué no pudo practicarse la notificación, con quién se entendió la diligencia y a quién se dejó el citatorio, formalidades que no son exclusivas del procedimiento administrativo de ejecución, sino comunes a la notificación de los actos administrativos en general; criterio del que deriva que si bien no puede exigirse como requisito de legalidad del acta indicada una motivación específica de los elementos de los que se valió el notificador para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del contribuyente, la circunstanciación de los pormenores de la diligencia sí debe arrojar la plena convicción de que ésta efectivamente se llevó a cabo en el domicilio de la persona o personas señaladas en el acta.³⁴

Lo anterior nos lleva a señalar que en el caso concreto las notificaciones no solo tiene que señalar que dicho notificador se constituyó en el domicilio que ahí señala, y tiene que especificar en forma clara, concreta **y de su puño y letra** dicho acto, para que las supuestas notificaciones se tenga legalmente hechas, en virtud de que existe la debida razón del notificador con relación a la circunstanciación de su actuación, al litigante no pueda realizar concepto de impugnación y que la Sala Juzgadora no pueda declararlas como ilegales.

³⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 37, enero de 1991, pag. 563.

2.- NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO

No obstante que se ha utilizado esta opción para hacer más ágil la notificación y no saturar los actuarios con notificaciones personales las notificaciones que se efectúan por correo certificado tienen su propia problemática, pues del área de actuaria se mandan a la oficialía de partes común para las salas regionales que corresponda, donde se revisa que los domicilios estén completos incluyendo el código postal, ya que de otra manera no los reciben en el correo, por lo que en ocasiones se regresan a la sala para su adicción, con las siguientes molestias para los actuarios, pero con razón justificada, pues al convenir este Tribunal con Servicio Postal Mexicano para la instalación de una oficina de correo dentro del inmueble de este órgano colegiado, se acordó que para dar trámite a la correspondencia se debería presentar esta con domicilio completo y correcto, y que el código postal correspondiera a la colonia del Distrito Federal o a la población asentada en los minutos de notificación.

Asimismo, en la sección de despacho de correspondencia de la oficialía de partes común para las Salas Regionales que corresponda, se separa la correspondencia que se envía a la propia Ciudad de México y de los diferentes estados de la República Mexicana, se hacen relaciones de 50 piezas en 50 piezas anotándose el destinatario, número de expediente; se ensobretan las piezas de correo y en su caso, se empaquetan los expedientes que se remitan por correo, estampando el sello de franquicia postal en cada uno de ellos y posteriormente se elabora los formatos de acuse de recibo de cada una de las piezas postales para su recepción en las oficinas de correos.

El trabajo anterior descrito implica su realización cuidadosa, además de intensa, se dice lo anterior ya que solo en las Salas metropolitanas despacha las notificaciones por correo certificado de once Salas Regionales Metropolitanas y de la Sala Superior es un trabajo arduo, máxime que en esta área se despacha también correspondencia del Tribunal que no implica notificaciones y el personal dedicado a esta tarea está a cargo de fijo en una sola personal, la cual, según su dicho, es auxiliar por persona de la oficialía de partes pero sólo en la medida en que lo permite la carga de trabajo.

En consecuencia, seguramente los Magistrados han detectado retrasos en el envío de la correspondencia, con la consiguiente falta de integración de los expedientes para continuar el procedimiento. Otro problema que presenta la notificación por correo certificado es la lentitud con que se reciben los acuses correspondientes, no sólo procedentes del Servicio Postal Mexicano, sino de la propia Oficialía de Partes quien los recibe para su posterior remisión a las Salas. Por otra parte, dichas remisión se hace sin controles, de tal manera que

existen posibilidades de que los acuses se extravíen y por ello se requiere girar oficios al citado Servicio Postal para que informe la fecha en que se notificó algún acuerdo, todo lo cual redundaría en el retraso del trámite de los juicios de nulidad.

3.- POR ESTRADOS

Ahora bien, para entrar en el estudio de las notificaciones por estrados es prudente hacer la transcripción de los artículos 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, para tener un mejor panorama de lo que queremos tratar en este capítulo.

Los artículos 134, fracción III, y 139 del Código Fiscal de la Federación, disponen lo siguiente:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

[...]

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

[...].”³⁵

“Artículo 139.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día

³⁵ Idem

siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento".³⁶

De una interpretación sistemática de las disposiciones transcritas, se tiene que el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos bajo los cuales es posible realizar una notificación por estrados; el artículo diverso 139 del mismo ordenamiento citado con anterioridad, alude a las formalidades que se deben seguir para ello; de lo anterior se desprende que las notificaciones en la especie de estrados, deben cubrir, al menos, las siguientes formalidades y requisitos:

1. En cuanto a los supuestos y condiciones para poder realizar una notificación por estrados, debe estar plenamente circunstanciado a través de evidencia objetiva:

- Que la persona a quien deba notificarse no es localizable en su domicilio fiscal.
- Que se ignora el domicilio fiscal de la persona a quien debe notificarse o el de su representante.
- Que la persona a quien deba notificarse desaparezca.
- Que la persona a quien deba notificarse se oponga a la diligencia de notificación.
- Que la persona a quien deba notificarse se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 del Código Fiscal de la Federación (Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita).

2. En cuanto a las formalidades que deben observarse al momento de la práctica de la diligencia:

- Se debe hacer constar que el documento que se pretende notificar fue fijado en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, durante un período de 5 días hábiles.

³⁶ Idem

- Se debe hacer constar que la notificación se hizo de manera paralela en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.
- Se debe hacer constar el momento y la hora en que fue fijado el documento.
- Se debe hacer constar el momento y la hora en que es retirado el documento.
- Se tendrá como fecha de notificación el quinto día hábil siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.
- Se deberá dejar constancia de todo lo anterior en el expediente.

Aunado a lo anterior se puede apreciar que la forma mas eficaz para que una notificación surta los efectos deseados, es necesario que el notificador en cargo de estas diligencias agote cada uno de los requisitos que en los artículos antes señalados, se encuentran plasmados. Y como el objetivo de esta tesina para conseguir el titulo de licenciado en derecho, es que las notificaciones que se realicen a los particulares en materia fiscal, cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en su Ley respectiva, así como que surta los efectos legales deseados, por lo que en este tipo de notificaciones es necesario que el notificador agote los requisitos para que esa notificación sea legalmente por estrados.

4.- POR EDICTOS

Como hemos venido haciendo con anterioridad, para llevar acabo el desarrollo de las notificaciones por edicto es necesario hacer la transcripción del artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien el artículo 140 del ordenamiento en mención señala lo siguiente:

“Artículo 140. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

- I. Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.***
- II. Por un día en un diario de mayor circulación.***

III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.”³⁷

Del estudio que realizamos al artículo reproducido, se puede apreciar las formalidades que se deberán de cumplir para que las notificaciones por edictos surta todos sus efectos legales y que a continuación indicaremos de forma minuciosa.

Ahora bien, en su fracción primera de dicho ordenamiento se desprende que la notificación, que en este tema se desarrolla debe de ser publicado durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la fracción segunda del artículo en comento se puede apreciar que esta parte manifiesta que la notificación será publicada en un periódico de alta o gran circulación por un día.

Y para finalizar, en la fracción tercera se desprende que las notificaciones por edictos se deberán efectuar en página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Para todas y cada una de sus fracciones que el artículo 140 contempla este ordenamiento, las publicaciones que se hagan con forme respecte a la fracción que corresponda deberá de contener un extracto de la notificación y se tomara en cuenta la fecha de notificación la de la última publicación

5.- POR INSTRUCTIVO

Para justificar nuestra investigación realizada a las notificaciones, resulta de importancia capital reproducir los artículos 134 fracción V y 137 del Código Fiscal de la Federación, con el ánimo de hacer notar cuales son los requisitos

³⁷ Idem

para que una notificación por instructivo surtas todos y cada uno de sus efectos legales.

Los artículos 134, fracción V, y 137 del Código Fiscal de la Federación, disponen lo siguiente:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

[...]

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código.

[...].”³⁸

Ahora bien el artículo 137 del citado Código dispone lo siguiente:

“Artículo 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

(...)”³⁹

De una interpretación sistemática de las disposiciones transcritas, se tiene que el artículo 134, fracción V, del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos bajo los cuales es posible realizar una notificación por instructivo; a su vez el artículo diverso 137 en su segundo párrafo, alude a las

³⁸ Idem

³⁹ Idem

formalidades que se deben seguir para ello; de lo anterior se desprende que las notificaciones por instructivo, deben cubrir, al menos, las siguientes formalidades y requisitos:

1. En cuanto a los supuestos y condiciones para poder realizar una notificación por instructivo, debe estar plenamente circunstanciado a través de evidencia objetiva lo siguiente:
 - o Que se deje citatorio a la persona citada o a su representante legal.
 - o Que al día siguiente las personas citadas no esperaren al notificador, en consecuencia se practicara la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su caso con un vecino.
 - o Que las personas antes mencionadas se nieguen a recibir la notificación.
2. En cuanto a las formalidades que deben observarse al momento de la práctica de la diligencia, a saber:
 - o Se debe hacer constar que el documento que se pretende notificar fue fijado en lugar visible de dicho domicilio.
 - o Se debe hacer constar que el notificador asentó tal circunstancia para dar cuentas al jefe de la oficina exactora.

Así las cosas, en concordancia con lo anterior, debe señalarse en las constancias de notificación todos los requisitos que exigen los preceptos legales antes referidos, para que el litigante no tenga forma de alegar su ilegalidad, ello en virtud que cuando el facultativo se presente en este caso no pueda alegar que no se señalaron u observaron a cabalidad los requisitos antes anotados.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número VI-TASR-XXXVII-5 vertida por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II:

“No. Registro: 50,585

Aislada

Época: Sexta

Instancia: Tercera Sala Regional del Norte Centro II

Fuente: R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 6. Junio 2008.

Tesis: VI-TASR-XXXVII-5

Página: 332

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.- SUPUESTOS PARA SU PROCEDENCIA.-Si bien conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se permite la notificación por medio de instructivo, ello solo aplica cuando a quien se pretenda notificar no se encuentre, y el que se encuentre o un vecino se nieguen a recibirla, por lo tanto, para acreditarse lo anterior es necesario que se hayan dado tales supuestos, de ahí que, si en la constancia de notificación, no se asienta que se requirió a la persona a quien se trataba notificar, y tampoco se menciona si en el lugar se encontraba persona alguna con quien llevar a cabo la diligencia, o que ésta se haya negado a recibirla, o un vecino; no se justifica el haberse llevado a cabo la notificación por instructivo, por lo que la misma deviene ilegal, ya que solo ante la debida circunstanciación del acta de notificación que se entregue al particular, se estará en la posibilidad de determinar si la notificación por instructivo se ajustó a derecho, al darse los supuestos de su procedencia contemplados en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior es así, ya que la notificación por su importancia no puede partir de inferencias, esto es, por lógica jurídica no se podrá inferir que una notificación practicada con un tercero es legal por la simple razón de que existe un citatorio previo, ya que en todo caso deberá actualizarse alguno de los supuestos de procedencia de la notificación por instructivo mencionados. (11)⁴⁰

Ahora bien, resulta ilustrativo hacer mención, que las notificaciones que se realicen por instructivo deben ajustarse a derecho, asimismo es de importancia capital lo que la tesis transcrita señala, ahora bien, el notificador antes de llevar a cabo las notificaciones por instructivo, primero debe de agotar todas las instancias que señala el artículo 137 del Código Tributario.

Aunado a lo anterior, el notificador deberá asentar razón de por qué el vecino no quiso recibir dicha notificación, y deberá asentarlo en el acta de notificación así como el citatorio correspondiente, todo esto para que agote las probabilidades que señala el Código Tributario en su artículo 137.

⁴⁰ Idem

A mayor abundamiento, las constancias de notificación por instructivo deberá el notificador especificar si la notificación por instructivo se colocó en un lugar visible y que el vecino no haya querido recibir dicha notificación, así como también deberá mencionar que en el domicilio de la accionante no se encontrara nadie y que dio motivo para que el notificador procediera a dejar el citatorio como la acta de notificación por instructivo, si el notificador cumpliera cabalmente lo que en este capítulo se propone, no daría lugar a que se tenga la incertidumbre de que realmente haya cumplido cabalmente los requisitos para notificar por instructivo, asimismo el facultativo no podrá pedir a las Salas que se declare la ilegalidad de las constancias de notificación por estrados por contravenir los artículos 134 y 137 el Código Fiscal de la Federación.

De lo anterior, es evidente, por tanto, que al haber existido circunstanciación de los hechos que motivaron a llevar a cabo la diligencia por instructivo, y en consecuencia se advierte de la legalidad de la notificación y que la notificación por instructivo cumplirá con sus efectos legales, para lo que fue diseñada.

6.- POR CORREO ELECTRÓNICO

Para empezar con el desarrollo del tema de notificaciones por correo electrónico es necesario hacer la debida transcripción del artículo 58-N.

Ya que, las notificaciones por correo electrónico es un tema nuevo y que ha disminuido el trabajo a los notificadores, ya que es un medio más eficaz para llevar acabo las notificaciones, ya que las notificaciones que se llevan casi un día en llegar al lugar del contribuyente ahora se hace en unos minutos o en menos, eso depende de la pericia del notificador o del encargado de hacer estas notificaciones.

“ARTÍCULO 58-N.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los

documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV.- El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI.- En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.⁴¹

Ahora bien, la creación de este BOLETIN como medio de notificación presenta las siguientes ventajas:

- a) Economía procesal, en la medida en que el tiempo que se ocupa para notificar a las partes se abrevia con la publicación diaria de los proverbios y puntos resolutiveos de los fallos.
- b) Economía monetaria, al evitar a las partes gastos de traslado, cuando quieran conocer que el estado procesal de su juicio.
- c) Apego al principio de legalidad, pues bastaría su correcta cita o transcripción, según fuera el caso, que podía ser hecha por personal

⁴¹ Idem

responsable, sin necesidad de contar con conocimientos y título de Licencia en Derecho, con mucho sucede con el Boletín Judicial y con el Diario Oficial de la Federación.

En ese tenor, la creación de un boletín fiscal a través del cual se llevara a cabo la notificación a las partes, revestiría enormes ventajas, por el hecho de que, con ello, se auxiliaría a las partes del juicio para que sepan si ha habido actividad procesal, sin esperar conocerlo a través de la notificación por correo certificado o por lista, pues con la publicación diaria de los autos y de los fallos pronunciados por cada una de las Salas Regionales del Tribunal Federal de la Justicia Fiscal y Administrativa, mediante el boletín fiscal mencionado, que además de ser una página de Internet, fue publicada en la sede de cada una de ellas y con la distribución en la región cuya circunscripción territorial abarque, se garantizaría el cabal cumplimiento de los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Constitución Política Federal.

INSTRUMENTAR ESA PROPUESTA REQUERIRÍA QUE:

- a) Dentro de presupuesto asignado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se creara una partida para el funcionamiento de la publicación por cada Sala regional, de un boletín diario.
- b) La distribución de dicho boletín se haría en toda la circunscripción territorial que abarque dicha Sala.
- c) Las partes en el juicio podrían adquirirlo a través de una suscripción por compra de puestos de periódico de localidad.
- d) Para que esto último pudiese cristalizarse se haría necesario que la Dirección de Publicación de Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa se encargase de la coordinación a nivel nacional de proyecto, apoyándose en oficinas locales de su revista que, completadas en cada sala atendieran las suscripciones y vigilaran su publicación diaria.
- e) El boletín quedaría integrado por los acuerdos y fallos que pronuncie la Sala, en conjunto o por Ponencia, así como los datos necesarios para la identificación del juicio de que se trate.
- f) Esta forma de notificación se haría variable para quienes tienen su domicilio fuera de la sede de la Sala competente, o bien para los que, teniendo deber hacerse sabedores de alguna actuación cuya notificación no sea obligatoriamente personal, claro que no sería óbice a lo anterior al auxiliarse en ese tipo de notificaciones,

en los casos que no hubiere sido posible la localización de alguna de las partes, debido a cambio de domicilio, o por enterarse fuera de la zona de reparto, etc.

- g) Los efectos de esa notificación serian a partir del mismo día de su publicación, lo cual implicaría reformar el artículo 258 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción I, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 258.- El cómputo de los plazos se sujetara a las reglas siguientes:

I.- Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, en los casos de notificación personal o por lista. En los casos de notificación a través del boletín, la notificación surtirá efectos del día de la publicación del proveído o fallo, y empezara a correr a partir del día siguiente”

Por lo antes expuesto, y como he mencionado antes de empezar a desarrollar este tema, es un tema que hay muy poca información, tan es así que no logre encontrar, una tesis o jurisprudencia para poder extender mas este tema, ya que dentro de muy poco y a mi parecer, este juicio se implantara para que la justicia sea de forma, rápida y expedita.

Ahora bien este tema, se desarrollo de la simple interpretación del citado artículo, y de la simple lectura que se le de, se puede apreciar que no es un modo muy seguro para que una notificación cumpla su cometido, ya que para que se de por notificado debe de entrar a la pagina de juicios en línea y a partir de la visita de la pagina, es cuando el termino empezara a correr su tiempo, pero si el litigante, no hace lo anterior esta no surtirá sus efectos legales, y es motivo por el cual el legislador tuvo que buscar una forma de obligar a litigante a cumplir con su obligación, pero al hacer esto se perdería la finalidad de hacer la justicia rápida y expedita.

Por lo que se concluye, que la notificación vía electrónica, tampoco es tan eficiente como las personales, por lo que se deben de buscar formas más eficaces para que la notificación cumpla todos y cada uno de los objetivos para lo cual fue diseñada.

CAPITULO III **LEY QUE REGULA SU NOTIFICACIÓN POR MATERIA**

No solo basta con saber qué tipos de notificaciones hay, también es muy importante conocer los artículos así como las Leyes que regulan el procedimiento para desarrollar una notificación de calidad y poder dar

cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, en los artículos en comento.

1. LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha establecido en Internet, un módulo de notificaciones por estrados y por edictos, a efecto de publicar los documentos que se notifican en alguna de esas formas, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo resulta inútil realizar la transcripción de los artículos antes mencionados ya que en los subtemas siguientes se hará la debida transcripción esto con motivo de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el Servicio de Administración Tributaria, se regulan por la misma ley, que en su caso es el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien en el portal de internet del IMSS, hace mención de lo siguiente:

“Casos en que la notificación debe realizarse por Estrados Cuando la persona a quien deba notificarse:

Desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, Se oponga a la diligencia de notificación, Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio a la autoridad, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, y En los demás casos que señalen las leyes fiscales y el Código Fiscal de la Federación.

Casos en que la notificación debe realizarse por Edictos

Cuando la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

Cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional.

Notificaciones

en

Curso

Contacto: cobranza.imss@imss.gob.mx  ⁴²

De los antes transcrito, resulta innecesario hacer el análisis, ya que en capítulos anteriores se ha señalado bajo que circunstancias se pueden hacer la notificaciones antes mencionadas.

2. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Como se señalo en el capitulo anterior, esta institución rige sus notificaciones con los mismo numerales del Código Fiscal de la Federación, que rige el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, y que resulta inútil hacer un análisis de estos preceptos legales ya que se ha desarrollado debidamente en su debido capítulo correspondiente, por lo que se ha desarrollado todas y cada una de los tipos de notificaciones a que esta Institución se puede apegar, para realizar o comunicar los actos de molestia a los gobernados.

3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Como ya hemos venido señalando, dentro del desarrollo de la presente tesina, las notificaciones que se hagan a los particulares, deben de cumplir con los requisitos que establece el ordenamiento a que corresponda en este caso sería el Código Fiscal de la Federación, y que a continuación se hace la transcripción de los artículos que regula las notificaciones:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

⁴² cobranza.imss@imss.gob.mx

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme lo señalado en los artículos 17-D y 38 fracción V de este Código.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código.

Quando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le

corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Artículo 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

Artículo 138.- Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Artículo 139. *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Artículo 140. *Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:*

- I. Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.*
- II. Por un día en un diario de mayor circulación.*
- III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.*

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

*Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.*⁴³

Por lo que respecta, a este subcapítulo de este trabajo de investigación, dentro del desarrollo del mismo se encuentra debidamente estudiadas y desarrolladas en el cuerpo de este trabajo de titulación, por lo que ahora resulta innecesario hacer o señalar algo más de lo que ya se dijo, ya que dentro de los mismo, ya se ha hecho un estudio minucioso de cada uno de los temas que esta Ley comprende.

CAPITULO IV **ERRORES COMUNES QUE EL NOTIFICADOR COMETE EN EL EJERCICIO** **DE SUS FUNCIONES.**

Ahora bien, en este capítulo hablare de los errores más comunes que puede o comete el notificador en el desempeño de sus funciones, por lo cual una notificación no puede lograr su cometido, es por lo que el notificador debe

⁴³ IDEM

de asentar los datos y requisitos que establece la Ley para que la diligencia de notificación surta todos sus efectos legales, para lo que fue destinada.

1. ABREVIATURAS

Comúnmente los notificadores tienden a cometer varios tipos de errores al llenar el formato de notificación, así como el del previo citatorio, de los cuales los mas comunes son el uso de las abreviaturas, estos casos se dan mucho en la practica, considerando que sea porque llevan un formato preimpreso y el espacio donde deben de asentar los datos a mano alzada sea muy reducido o porque simplemente al notificador le es mas fácil o le ahorre tiempo abreviar las palabras.

Ahora bien, lo antes dicho contraviene al artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como Ley supletoria al Código Fiscal de la Federación, por lo que es muy importante que a los notificadores de la autoridad en la instancia administrativa, se le capacite y que no se les olvide sus clases en la facultad donde los profesores de la misma nos indicaban que el uso de los abreviaturas deja en un estado de indefensión al gobernado.

“ARTICULO 272.- En las actuaciones judiciales, no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose, al fin, con toda precisión, el error cometido. Igualmente se salvarán las frases escritas entre renglones”⁴⁴

Por lo tanto, en la practica profesional y en mi caso en particular este tipo de errores hacen nuestro trabajo como litigantes más fácil, pues de la simple abreviatura que utiliza el notificador se crea la incertidumbre de que realmente no se ha constituido en el domicilio de la actora, ahora bien, como litigantes nos ha tocado ver que el notificador en lugar de señalar la Delegación completa, solo señala las iniciales de la misma, por ejemplo; B.J., haciendo alusión a la Delegación Benito Juárez, pues el notificador piensa que con solo señalar B.J esta haciendo su trabajo correctamente.

Aunando a lo anterior, y para tener un ejemplo claro de lo que estamos tratando, anexo al presente trabajo de titulación una copia del citatorio y copia

⁴⁴ Código Federal de Procedimiento Civiles

de la acta de notificación, donde claramente se puede apreciar lo que este capítulo se menciona.

Ahora bien, ese tipo de erros debe den ser erradicados por completos, para que de eso modo las notificaciones cumpla el objetivo para lo cual fueron creadas, considerando que el notificador independientemente a que autoridad este adscrito, realice su trabajo como debería ser, esto tendría un gran beneficio tanto a las arcas del estado como a la institución donde desempeña dicha función, y como ya se ha mencionado es necesario que se capaciten a todos y cada uno de los notificadores, para que se erradiquen por completo todos los errores, para que a su vez, no dar paso a que los litigantes puedan atacar a las multicitadas notificaciones, o que por lo menos que al litigante le cueste más trabajo formular un concepto de impugnación.

2. NO PEDIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En este trabajo de titulación considere como subtema, el que en este punto se desarrolla, ya que en la práctica profesional, es muy común que el notificador ya no solicite la presencia del representante legal.

Pero en el desarrollo de este tema encontramos, una contradicción en lo que hemos comentado, ya que como también se ha mencionado, con anterioridad muy pocos autores se han dado a la tarea de señalar un capitulo completo a las notificaciones, por lo que la falta de materia por parte de los tratadistas en derecho, hemos tenido que recurrir en múltiples ocasiones a las jurisprudencias y tesis relacionadas a las notificaciones, por lo que en este capitulo no va hacer la excepción.

XXXIV, Julio de 2011

Pág. 2143

Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Julio de 2011;

Pág. 2143

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, PARA SU VALIDEZ, NO ES NECESARIO QUE SE REQUIERA LA PRESENCIA DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 2a./J. 48/95, que en los citatorios para llevarse a cabo una notificación en materia fiscal, en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, no es

necesario, para su validez, que se dirijan además de a la persona moral interesada, a su representante legal, porque esa situación no genera algún estado de incertidumbre o indefensión, pues las personas morales, como ficciones jurídicas que son, sólo pueden apersonarse al través de dichos representantes, por lo que es incuestionable que si el citatorio de referencia se dirige a la persona moral, debe entenderse que se le está dirigiendo por medio de su representante legal. De esta manera, en aplicación del mencionado criterio, tratándose de notificaciones a personas físicas, tampoco cabe exigir que éstas se dirijan además a su representante legal, porque en este supuesto son aquéllas las directamente obligadas por el acto de autoridad que se pretende notificar y, por consecuencia, quienes responden ante la autoridad personalmente, aunado a que las personas físicas pueden actuar por propio derecho y no necesariamente a través de su representante legal, contrariamente a lo que sucede con las personas morales.

Ahora bien, del análisis que se desprende a la citada jurisprudencia no es necesario que la notificación o citatorio se le tenga que dirigir a persona cierta y determinada, como sería el representante legal, puesto que es más que obvio que las notificaciones se tiene que atender con él, por lo tanto al tener este criterio jurisprudencial, la autoridad donde emane el acto de molestia, podrá alegar que no es necesario que dicha notificación como el citatorio previo se le tenga que dirigir a persona cierta y determinada, por lo que es obvio que si el Juzgador considera ese criterio, no tiene elementos para declarar la ilegalidad de dichas notificaciones.

3. NO ASENTAR LOS DATOS SUFICIENTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, es de importancia capital, que la notificación sea dirigida a persona cierta y determinada, con la finalidad de que el notificador llegue buscando a la persona a notificar por su nombre y no como comúnmente se ha estado realizando, “**representante legal**”, ahora bien, y como ya se mencionó la autoridad de cual emana el acto a notificar cuenta con el nombre del contribuyente, y por medio de las promociones se conoce el nombre de las personas autorizadas para recibir y oír notificaciones, por lo que, es evidente que desde la emisión de las notificaciones son ilegales.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, como quedo asentado en el capítulo anterior, no es necesario que sea dirigida la notificación a

persona cierta y determinada, ya que debe de sobreentenderse, que si se dirige a representante legal, es a una persona cierta y determinada.

Ahora bien, otro de los datos importantes de los cuales sirven para la identificación del representante legal, es el domicilio, en la práctica profesional, a pesar de que la autoridad administrativa tiene todos los elementos necesarios para conocer el domicilio, ya que de la misma cedula de identificación fiscal, se encuentran asentados los movimientos que la misma empresa realiza por medio de su representante legal, hay el problema de que el domicilio no se asienta de la manera correcta, esto es, que no se señala con claridad y precisión el domicilio, ya que el notificador suele abreviar la Delegación, o la entidad federativa, por lo que si tienen los datos de interés y se utilizan formatos preimpresos, esto es mas que evidente, que el notificador no cumple con la carga de trabajo que le es encomendada, por lo que el objetivo de esta tesina es que el notificador no pierda de vista los pequeños detalles que hace a una notificación cumplir su objetivo.

Es indispensable, anexar a este trabajo de titulación una copia de la Cedula de Identificación Fiscal, así como un registro patronal, con la finalidad, de darle un sustento fehaciente a esta tesina y para que a su vez el notificador de la autoridad concientice y desarrolle su trabajo con la calidad que este merece, por lo que no dudo que esta tesina sirva a futuro para profundizar y en su caso dar una capacitación a los futuros notificadores y a los que en este momento son notificadores de alguna instancia administrativa.

4. FORMATO PREIMPRESO

El formato preimpreso, es un formato utilizado por varias instancias administrativas, como comúnmente es utilizado en la práctica de notificación ahora bien, siendo estos proporcionados por la misma dependencia donde desarrollan sus funciones o asimismo que los notificadores hagan sus propios formatos, por lo que el uso de estos formatos preimpresos impiden que elaboren sus funciones de la manera correcta ya que el espacio que dejan para que sean llenado de puño y letra los notificadores son muy reducidos, por lo cual el notificador solo se limitan a asentar de forma abreviada las palabras haciendo de esta forma que las notificaciones no cumplan con el objetivo para lo cual fueron diseñadas.

Suponiendo que cualquiera de las dependencias antes mencionadas en el párrafo anterior, proporción el formato donde desarrollan sus funciones, estos formatos les falta una adecuaciones para que cumpla con los requisitos

que la ley señala, ya que ese formato que ocupan ha queda obsoletos, por lo que en este trabajo de titulación hago una propuesta de una notificación preimpresa, que de certeza jurídica para que surta sus efectos jurídicos.

Por otro lado, a los notificadores en su suponer que estos formatos les ayudan para que sea mas ágil y mas rápido sus funciones, pierden de vista que están cometiendo un gran error ya que estos formatos son deficientes porque no cuentan con un espacio para que los notificadores hagan o asienten las circunstancias y los pormenores de como fue que se cercioraron de que se encontraban en el domicilio a las que son dirigidas las notificaciones, cuando nos referimos a los pormenores del domicilio este debe asentar entre que calle y que calle se encontraba, como es el domicilio del representante legal, su fachada, color del zaguán, como fue de que cercioró de que se encontraba en la dirección correcta, asimismo debe de asentar razón del porque el representante legal o la persona que va dirigido el documento a notificar no se encontraba en el domicilio, así como señalar de forma pormenorizada que relación guarda la persona cuando esta notificación se atiende con un tercero, siendo de esta forma que la notificación tendría una mejor sustento y a nosotros como abogados litigantes nos costaría un poco mas de trabajo para que la Juzgadora declare la ilegalidad de la notificación.

De forma supletoria sirve de apoyo el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

“ARTICULO 272.- En las actuaciones judiciales, no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose, al fin, con toda precisión, el error cometido. Igualmente se salvarán las frases escritas entre renglones.”⁴⁵

Para que una notificación tenga los efectos deseados y el litigante tenga un poco mas de problemas para combatir las notificaciones es necesario instruir a los notificadores de cada una de las autoridades Fiscales para que no utilicen ningún tipo de abreviaturas, y que cumplan con los requisitos minimos que la ley señala.

⁴⁵ Código federal de procedimientos civiles

CONCLUSIONES:

De la investigación realizada en este trabajo de titulación, he llegado a las siguientes conclusiones, y que a continuación enumero.

Primera.- Se concluye que el citatorio, es el medio por el cual se emplaza o se cita a una o varias personas, para que se les comunique por medio de una notificación un acto de molestia, que en determinado tiempo afectara la esfera jurídica del gobernado.

Segunda.- Entonces podemos entender por notificación, la transmisión de una noticia judicialmente asumida o elaborada.

Tercera.- La notificación viene, entonces, a ser la transmisión de una noticia judicialmente asumida o elaborada, emitida por una autoridad competente que tenga que hacer del conocimiento al particular un acto de molestia.

Cuarta.- Se concluye que las notificaciones como su citatorio, debe de tener asentada la hora en que se desarrollo dicha notificación, con el fin de saber si se efectuó dentro del horario establecido en el artículo 13 del ya multicitado Código Tributario.

Quinta.- Se puede concluir, que tenemos el derecho para designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar cumplimiento a determinadas obligaciones.

Sexta.- Del capitulo de domicilio fiscal se concluye que el domicilio fiscal es el lugar donde se encuentra el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios o bien donde se encuentre la administración principal del negocio.

Séptima.- Se concluye que la circunstanciación es parte fundamental de la diligencia de notificación, ya que a falta de uno de estos aspectos estaría en contravención del artículo 137 de Código Tributario, por lo que debe de aparecer dicha circunstanciación en el acata de notificación.

Octava.- Se culmina, que los funcionarios deben de estar debidamente facultados para dar a conocer actos de molestia, para que el gobernado este en condiciones de conocer el contenido del dicho acto de molestia.

Novena.- Se finiquita que toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente valida aun cuando no se efectúe en el domicilió respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Decima.- Se culmina que las notificaciones que se realicen a los particulares en materia fiscal, cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en su Ley respectiva, así como que surta los efectos legales deseados, por lo que las notificaciones por estrados es necesario que el notificador agote los requisitos para que esa notificación sea legalmente por estrados.

Decima primera.- Se concluye que las notificaciones por instructivo, el notificador tiene que especificar de forma pormenorizada cuando realice una notificación por instructivo se colocó en un lugar visible y que el vecino no haya querido recibir dicha notificación, así como también deberá mencionar que en el domicilio de la accionante no se encontrara nadie y que dio motivo para que el notificador procediera a dejar el citatorio como la acta de notificación por instructivo.

Decima segunda.- Se culmina, que la notificación vía electrónica, tampoco es tan eficiente como las personales, por lo que se deben de buscar formas más eficaces para que la notificación tenga los efectos deseados y cumpla con objetivos para lo que fue diseñada.

A

N

E

X

O

S

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DATOS DE CONTROL INTERNO DE USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HECENDARIA No.: _____

No. DE CONTROL DEL DOCUMENTO: _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) DOCUMENTO (S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: _____

DOMICILIO: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: _____.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: _____.

DOMICILIO FISCAL O CONVECIONAL: _____.

REFERENCIA: _____.

DATOS DEL(LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

NÚMERO(S) DE OFICIO O DE CONTROL: _____.

TIPO DE DOCUMENTO(S): _____.

DE FECHA(S) : DIA _____, MES _____, AÑO _____.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____
HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DE
_____ DEL AÑO _____, EL SUSCRITO NOTIFICADOR,
VERIFICADOR, EJECUTOR C. _____, HABILITADO PARA
REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA, DE
QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) ELLO(S) EL(LOS)
DOCUMENTO(S) Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS IDENTIFICACION DEL CONTIBUYENTE O DEUDOR, DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 10,
13, 134 FRACCIÓN I, 135, 136, y 137., DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, MODIFICADO
MEDIANTE DECRETOS PÚBLICOS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1990, 12 DE JUNIO DE 2003 Y 6
DE MAYO DE 2009, VIGENTES APARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN: ARTICULOS 2 DEL APARTADO C.
FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN I. EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ULTIMO PÁRRAFO 27, EN
RELACIÓN CON EL ÁRTICULO 25, FRACCIONES III, IV, X, XXXI, Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL 7, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CONTENIDO EN EL ÁRTICULO PRIMERO DEL "DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOREDEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUNITARIA Y SE MODIFICA
EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO". PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2007. EN VIGOR APARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007
MODIFICADO MEDIANTE EL " DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUNITARIA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACION DEL 29 DE ABRIL DE 2010, EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN: ASÍ COMO EL ARTICULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN _____, EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE _____, CON SEDE EN _____, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN RELACION CON EL ARTICULO PRIMERO, FRACCIÓN XXVII, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE _____, CON SEDE EN _____, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR APARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2008, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADO EN DICHO ORGANO DE EDICIÓN DE 2009 Y 23 DE JULIO DE 2010, EN VIGOR EL 24 DE JULIO Y EL 1 DE AGOSTO DE 2010, CONFORME A LO QUE SEÑALAN SUS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS, RESPECTIVAMENTE, RELACIONADO CON EL CITADO ARTICULO 37 PARRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCION XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA

ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, PRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) _____

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPECTIVAMENTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S), LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____

DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONE A LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA PERSONA CITADA: UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVEN AL PORTADOR, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACION No. _____ CON VIGENCIA DEL _____ AL _____, EXPEDIDO EN _____ SEDE EN _____, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONOMICOS, CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR: Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA, SE LO DEVUELVO POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR, EL (LOS) DOCUMENTO(S) _____ DE FECHA(S) _____, EMITIDO(S) _____, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, Y EJECUTOR HACE CONSTAR, QUE CON FECHA _____, DEJE CITATORIO EN PODER DE _____ EN SU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ DOCUMENTO QUE APARECE SU FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONOMICOS, Y SE LE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO, DE MANERA EXPRESA QUE DICHO CONTRIBUYENTE, SU RERESANTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA (N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO (SI / NO) SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL PROCEDIO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE EL CONTIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) ME ESPERA EN EL DIA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO NUEVAMENTE SI REQUIRIO LA PRESENCIA QUE LA PERSONA CITADA

_____, TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____, ME ESPERO, EN VIRTUD QUE _____,

POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL(LA) C. _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____, CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____

DOCUMENTO QUE TIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE, LA DILIGENCIA: UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL, ACREDIATA SU PERSONALIDAD CON _____, MANIFSTANDO BAJO PORTESTA DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPEDIDAS A LA FECHA, Y POR ESA RAZON PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACION CON LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE ME HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PRECEDIO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR Y VERIFIVADOR, EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE DOCUMENTO, Y ANTE LA PRESENCIA DEL(LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____, QUIEN SE IDENTIFICA CON _____.

DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONOMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS, A LA FECHA, POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA PERSONA POR SER A LA QUE VA (N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) Y A QUIEN DEBE NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL (LOS) DOCUMENTO(S)

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENTE (LA) C. _____, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL(LOS) DOCUMENTO(S) _____, DE FECHA(S) _____, QUE CONSTA(N) DE _____ FOJAS, EMITIDO(S) POR _____, ASI COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA, CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTUCLO 135, PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU DOCUMENTO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMA POR SI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EL LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR CONCLUIDA A LAS _____ MINUTOS, DEL DIA EN QUE SE ACTUA.

AHORA BIEN PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 134 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACION QUE SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS ANTES CITADOS.

NOTA: ESTA SECCIÓN DEBE ASENTARSE DE MANO ALZADA, Y NO DEBE DE CONTENER ABREVIATURAS ASI COMO DEBE DE SER CLARA PARA SER LEIDA, CON LA FINALIDAD DE DAR LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACION QUE DICHS PRECEPTOS ANTES REFERIDOS SEÑALAN:

SI EL CITATORIO COMO LA NOTIFICACIÓN ES ATENDIDA POR UN TERCERO, YA SEA EMPLEADO O FAMILIAR SE DEBE DE HACER LA CIRCUNSTANCIACION, QUE DICHS NUMERALES CITAN, POR LO QUE SE ASIENTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL ACTA DE NOTIFICACIÓN: _____,
PUESTO QUE DESEMPEÑA EN LA EMPRESA Ó PARENTESCO FAMILIAR: _____, TIPO DE IDENTIFICACIÓN PARA CORROBORAR EL PUESTO QUE DESEMPEÑA O EL PARENTESCO FAMILIAR, EXPEDIDA POR LA CONTRIBUYENTE Y/O RECIBO DE NOMINA Y/O COMPROBANTE DE NOMINA Y EN SU CASO CREDENCIAL OFICIAL: _____, COMO SE CERCIO DE QUE ES EMPLEADA O FAMILIAR DEL CONTRIBUYENTE _____,
COMO SE CERCIO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO DONDE SE SEÑALÓ PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: _____,
COMO SE CERCIO DE ESTAR EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN _____, ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRA _____ Y _____, NUMERO INTERIOR _____ NUMERO EXTERIOR _____, COLONIA _____, CÓDIGO POSTAL _____, DELEGACIÓN O MUNICIPIO _____, ENTIDAD FEDERATIVA _____.

**ASIMISMO SE SEÑALA O SE CIRCUNSTANCIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:
TIPO DE INMUEBLE (EDIFICIO, CASA HABITACION U OFICINA)**

FACHADA _____, COLOR _____, TIPO DE PUERTA O ZAGUÁN Y COLOR _____, CON CUANTOS NIVELES CUENTA EL INMUEBLE DONDE SE LLEVA A CABO LA NOTIFICACIÓN _____, QUE SE ENCONTRABA AL ENTRAR AL INMUEBLE _____, DE QUE COLOR ES EL INTERIOR DEL INMUEBLE _____, QUIEN FUE QUIEN LE ABRIÓ LA PUERTA _____.

DESCRIPCIÓN Y RASGOS FÍSICOS DE LA PERSONA QUE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:

NOMBRE DE LA PERSONA _____, SEXO _____, EDAD APROXIMADA _____, COMPLEXIÓN _____, ESTATURA APROXIMADA _____, COLOR DE CABELLO _____, COLOR DE LOS OJOS _____, TEZ DE LA PIEL _____, FORMA DE MENTÓN _____, TIPO DE CEJAS _____, TIPO DE CARA _____.

NOTA:

LO TESTADO NO VALE, POR LO QUE SOLO DEBE DE PONERSE UNA LÍNEA DELGADA SOBRE LA PALABRA ERRÓNEA Y SALVARLO CONFORME AL ARTICULO 272 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE FORMA SUPLETORIA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

FIRMADO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

**CONTRIBUYENTE, PRESENTANTELEGAL,
PERSONA A LA QUE VA(VAN DIRIGIDO(S))
EL(LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON
LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA**

**PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE
SU CONTENIDO Y ALCACE, ASIENDO UN PUÑO Y LETRA
MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Delegación Sur del Distrito Federal
Subdelegación 07 Del Valle

CPM

Patrón: <u>Max Chuk, S.A. De C.V.</u>	Registro Patronal: <u>Y62-37169-10</u>	L2011/
Domicilio: <u>Insurgentes SVR</u>	No. Ext: <u>1248</u>	No. Int.: <u>P.A</u>
Colonia: <u>Del Valle</u>	Población: México D.F.	
Municipio o Delegación Política: <u>Benito Juárez</u>	Entidad Federativa: <u>D.F.</u>	Código Postal: <u>03100</u>
Documento a Notificar: <u>112026475-118026475 02/2011</u>	De fecha: <u>18-Marzo-2011</u>	

CITATORIO PERSONA MORAL

En México Distrito Federal, siendo las 15 horas con 30 minutos del día 22 de Marzo del 2011, el suscrito C. Carlos Alberto Gómez quien se identifica con constancia contenida en el oficio número 107187 con vigencia desde 21 de Marzo del 2011; hasta el 31 de Marzo del 2011 suscrita por el Titular de la Subdelegación 07 Del Valle, dependiente de la Delegación Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, me constituí actuando como notificador, en el domicilio del patrón Max Chuk, S.A. De C.V. ubicado en Insurgentes SVR 1248 P.A

cerciorado de que corresponde al domicilio del Patrón mencionado, porque coincide con los datos asentados en el Aviso de Alta Patronal (AFIL-01) que presentó ante este Instituto y además por así habérmelo confirmado el C. Ramírez Lorea Obelia, quien se identifica con Credencial con número 270209970937 expedida por IFC en la que aparecen su fotografía, nombre y firma, documento que se tiene a la vista y se devolvió a su portador, quien manifestó ser (Representante) del patrón antes citado, por lo que por su conducto procedo a solicitar la presencia del representante legal del patrón Max Chuk, S.A. De C.V. con el fin de notificarle personalmente Cédula de Ejecución de fecha 18 de Marzo del 2011 emitido por el C. Antonia Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Titular de la Subdelegación 07 Del Valle, dependiente de la Delegación Sur del D. F., pero la persona que atiende la diligencia me manifestó que no se encuentra la persona buscada, por lo que se procede a entregarle el presente citatorio, para el efecto de que el representante legal del patrón antes mencionado espere al suscrito notificador en este mismo domicilio en que se está actuando, el día 23 del mes de Marzo del 2011, a las 13 horas con 00 minutos, para notificarle el documento descrito en el cuerpo y encabezado del presente, en la inteligencia de que, en caso de no estar presente, se notificará a la persona que se encuentre en el domicilio, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 5, 40 y 251, primer párrafo, fracciones IV y XXVI de la Ley del Seguro Social vigente, 150, fracción IX y 155 fracción XXXI, inciso B del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, así como 134, fracción I, primer párrafo y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria, conforme al artículo 5 de la mencionada Ley del Seguro Social.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada esta diligencia siendo las 15 con 35 minutos del día de su inicio, levantándose la presente en dos tantos firmados de manera autógrafa por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerla, una de las cuales se entrega a la persona que atendió la diligencia.

EL NOTIFICADOR RECIBI Citatorio
 NOMBRE Carlos Alberto Gómez NOMBRE Ramírez Obelia
 FIRMA Gómez FIRMA Ramírez



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Delegación Sur del Distrito Federal
Subdelegación 07 Del Valle

Patron: Mak Chvs, S.A De CV	Registro Patronal: Y62-07169-10
Domicilio: Argentes Sur	No. Ext: 1298 No Int: PA
Colonia: Del Valle	Población: México D.F.
Municipio o Delegación Política: Santa Justa	Entidad Federativa: D F
Documento a Notificar: 118026475-118026475 02/2011	Código Postal: 03100
	Fecha: 18-Marzo-2011

ACTA DE NOTIFICACIÓN PARA PERSONA MORAL ATENDIDA POR UN TERCERO PREVIO CITATORIO

En México Distrito Federal, siendo las **13** horas con **30** minutos del día **23** de **Marzo** del 2011, el suscrito **Ceballos Thomas Gomez** quien se identifica con constancia contenida en el oficio número **102187** con vigencia desde el **01** de **Marzo** de 2011 hasta el **31** de **Marzo** de 2011, suscrita por el Titular de la Subdelegación 07 Del Valle dependiente de la Delegación Sur del D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social, con carácter de Organismo Fiscal Autónomo, me constituí actuando como notificador en el domicilio del patrón **Mak Chvs, S.A De CV** ubicado en **Argentes Sur** con fin de notificarle personalmente **Ceballos Thomas Gomez** con el fin de **1298-PA** de **Marzo** de 2011, emitido por el C. P. Antonia Gutiérrez Ramírez en **07** de **Marzo** de 2011, dependiente de la Delegación Sur y cerciorado de que corresponde al domicilio del Patrón mencionado, conforme al último párrafo del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, donde se realiza la presente diligencia en razón de haberme confirmado el **C. Ramirez Lara Obelia** en su carácter de **Recepcion** del patrón **Mak Chvs, S.A De CV** y por así a petición del suscrito notificador, se identificó con **Credencial IFE** persona que **240 3099175405** con **RMV 10**

para el efecto de notificar el documento previamente descrito, fue requerida a la persona con quien se entendié la diligencia la presencia del representante legal del patrón antes mencionado, a lo que manifestó que dicha persona no se encuentra presente en este momento en el domicilio, en el que se actúa. Ante tales circunstancias y en virtud de que el representante legal del patrón **Mak Chvs, S.A De CV** no atendió el citatorio que se le dejó en este mismo domicilio el día **22** de **Marzo** de 2011 y ante su ausencia, con fundamento en los artículos 5, 40 y 251, primer párrafo, fracciones IV y XXVI, de la Ley del Seguro Social vigente, 150, fracción IX y 155, fracción XXXV, inciso B del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, 310, 311 y 312, 10, 134, fracción I, primer párrafo, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria: conforme al artículo 9 de la mencionada Ley del Seguro Social, se procede a notificar a **Ramirez Lara Obelia** el acto administrativo contenido en el documento **Ceballos Thomas Gomez** en original con firma autógrafa constante de **10** fojas.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las **13** con **15** minutos del día de su inicio, levantándose la presente en dos tantos firmados de manera autógrafa por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, una de las cuales se entrega a la persona que atendió la diligencia.

EL NOTIFICADOR
NOMBRE: **Ceballos Thomas Gomez**
FIRMA: *[Signature]*

RECIBI: **Notificación**
NOMBRE: **Ramirez Lara Obelia**
FIRMA: *[Signature]*

SH CP SAT
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ARD041119HY8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ADMINISTRADORES DE REDES DE DESCUENTO HEALTH & BENEFITS SA DE CV

FOLIO
B1196798

DF-27/05/2009 R FBL6H092Dy

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ADMINISTRADORES DE REDES DE DESCUENTO HEALTH & BENEFITS SA DE CV

DOMICILIO
MONTES URALES 632 PISO 5 LOMAS DE CHAPULTEPEC DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C **ARD041119HY8**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios de apoyo a los negocios**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **19-11-2004** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **19-11-2004**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	19-11-2004
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	19-11-2004
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	19-11-2004
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	19-11-2004
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	19-11-2004
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	01-01-2005
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2004
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-09-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2004
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	19-11-2004
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	19-11-2004
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	28-05-2009	RF200915620377
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cierre de Establecimiento o Sucursal	16-12-2008	RF200812745855
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	20-09-2007	RF20075138736

Fecha de Impresión: 27 de Mayo de 2009
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

ZzXrLEfyY8u7WfBzKPSzbp1nHZurr0GD8ksXINWGEh0wyM6tGwX6LZcWLZWKnaka3vI8o703KLz8+0FPh3Xnb0ak686IUT1GPi24gGAcXu8hm53Xpmb0z8NjK
 VmUsEOfmR6WfynRkZwoZiop9Bhj5WZ0aUQIMBuEc73o=

BIBLIOGRAFÍA:

1. CARRASCO IRIARTE, HUGO, 2002, DERECHO FISCAL, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL IURE, MÉXICO.
2. SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO, 1998, DERECHO FISCAL MEXICANO INCLUYE RECURSO ADMINISTRATIVO FISCAL, DECIMA PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR, MÉXICO.
3. SÁNCHEZ LEÓN, CÁRDENAS, 1994, PROCESAL FISCAL Y AMPARO EN MATERIA FISCAL, SÉPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR, MÉXICO.
4. SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO, 1980, DERECHO FISCAL MEXICANO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL CÁRDENAS EDITOR, MÉXICO.
5. SÁNCHEZ PIÑA, JOSÉ DE JESÚS, 1980, NOCIONES DE DERECHO FISCAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, MÉXICO.
6. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EMILIO, 1981, DICCIONARIO DE DERECHO PUBLICO, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL ASTREA BUENOS AIRES, ARGENTINA.
7. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EMILIO, 1983, DERECHO ADMINISTRATIVO-CONSTITUCIONAL-FISCAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL ASTREA BUENOS AIRES, ARGENTINA.
8. PERULLES BASSAS, JUAN JOSÉ, 1961, MANUAL DE DERECHO FISCAL PARTE GENERAL. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL BOSCH, BARCELONA.
9. BIELSA, RAFAEL, 1889-1966, COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO: CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y FISCAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA.
10. PONCE GÓMEZ, FRANCISCO, 1998, DERECHO FISCAL, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, MÉXICO.
11. PASCANSKY, EMILIO, 1978, ENCICLOPEDIA JURÍDICA OM EBA, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL BIBLIOGRAFÍA ARGENTINA, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

12. ARMIENTA CALDERÓN, GONZALO, 1977, EL PROCESO TRIBUTARIO EN EL DERECHO MEXICANO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO.
13. FENECH, MIGUEL, 1951, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO. PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL BOSCH, BARCELONA.
14. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO, 1975, DERECHO FISCAL, MEXICANO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO.
15. PALLARES, EDUARDO 1970, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO.
16. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO, 1975, DERECHO PROCESAL, TERCERA EDICIÓN, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO.
17. PONCE CASTILLO, RODOLFO, 1998, DERECHO FISCAL, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, MÉXICO.

LEGISLACIONES:

1. LEY DEL SEGURO SOCIAL
2. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
3. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
4. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO.
5. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CIBERGRAFÍA

1. http://www.gabilos.com/webfiscal/textofiscal_notif_electronicas.htm

Fecha de consulta 30 de noviembre de 2011.

2. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/7/214.htm?s=>

Fecha de consulta 30 de noviembre de 2011.

3. <http://contencioso.es/2010/12/20/notificaciones-electronicas-obligatorias-tributarias-a-todo-ritmo/>

Fecha de consulta 5 de enero de 2012

4. <http://www.fiscal-impuestos.com/notificaciones-electronicas-obligatorias.html>

Fecha de consulta 16 de febrero de 2012

5. <http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-fiscal-de-la-federacion/titulo-quinto/capitulo-ii/>

Fecha de consulta 21 de febrero de 2012.

6. <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Fecha de consulta, varios días.

7. cobranza.imss@imss.gob.mx

Fecha de consulta 23 de abril de 2012